



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

872709
12

"DERECHO PENAL, LA TIPIFICACIÓN DEL ADULTERIO
EN EL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Ana María Díaz Maciel

ASESOR: LIC. JOSÉ A. VIVANCO MORA



URUAPAN, MICHOACÁN; JUNIO DEL 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACION DE IMPRESIÓN DE TESIS

Nombre del alumno: DÍAZ MACIEL ANA MARIA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS (TITULO COMPLETO):

**"LA TIPIFICACION DEL ADULTERIO EN EL CÓDIGO PENAL DE
MICHOACÁN"**

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICH., A 26 DE JUNIO DEL 2000



ASESOR



ALUMNO



LIC. FEDERICO JIMENEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES: Ana María Maciel Rosas y Jesús Díaz Arteaga, gracias por brindarme todo su apoyo, amor, entereza, comprensión y confianza que me tienen y gracias por estar conmigo y lograr juntos a culminar una etapa más de mi vida, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS: Carmen, Fernando y María de Jesús, han sido el ejemplo a seguir, gracias por el apoyo que siempre me han brindado.

A LOS MAESTROS: Por la comprensión, el apoyo y amistad que nos dieron siempre y por ser personas indiscutiblemente de criterios amplios y democráticos a nuestros intereses como estudiantes, gracias por respetar nuestras opiniones y nuestros desacuerdos en el transcurso de la carrera.

A MIS AMIGOS: Porque juntos buscamos un mismo fin el principal la amistad, el estudio y las ganas de salir adelante, en esta nueva etapa de la vida. Siempre amigos de verdad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTERIO

1.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ADULTERIO.....	11
1.1.1 ADULTERIO EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS.....	11
1.1.2 ADULTERIO EN LA CULTURA ORIENTAL	12
1.1.3 ADULTERIO EN EL DERECHO ROMANO.....	15
1.2 ANTECEDENTES DE ADULTERIO EN MÉXICO.....	16
1.2.1 CODIGO 1871.....	18
1.2.2 CODIGO 1829.....	20
1.2.3 CODIGO 1931.....	21
1.3 CAUSAS HISTORICAS DEL ADULTERIO.....	21
1.3.1 ASPECTO RELIGIOSO.....	24
1.3.2 ASPECTO MORAL.....	28

CAPITULO 2

DEFINICIÓN DE ADULTERIO

2.1 ADULTERIO.....	31
2.1.1 TESIS QUE LO SEÑALAN Y RELACIONAN.....	33
2.1.2 CAUSAS DE ADULTERIO.....	35
2.2 ASPECTOS FISIOLÓGICOS QUE LO DETERMINAN.....	37
2.2.1 FACTORES PSICOLÓGICOS.....	39
2.2.2 FACTORES SOCIALES.....	40

CAPITULO 3

ADULTERIO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1 DETERMINACIONES PREVIAS.....	43
3.2 IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS CÓNYUGES.....	46
3.2.1 CODIGOS EUROPEOS.....	47
3.2.2 CODIGOS AMERICANOS.....	48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4

3.2.3 LEGISLACIONES QUE LO CONTEMPLAN.....	53
3.3 LEGISLACIONES QUE LO CONTEMPLAN COMO DELITO.....	54
3.3.1 LEGISLACIONES QUE LO ESTABLECEN.....	58
3.3.2 BREVE ESTUDIO DOCTRINARIO.....	58

CAPITULO 4

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTERIO EN MÉXICO

4.1 HISTORIA DEL ADULTERIO EN MÉXICO.....	63
4.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL ADULTERIO.....	67
4.1.2 NORMAS JURÍDICAS QUE LO ESTABLECEN COMO DELITO	73
4.2 LEGISLACIONES EN MÉXICO QUE LO CONTEMPLAN COMO DELITO	75
4.2.1 ADULTERIO COMO DELITO Y SUS ELEMENTOS.....	76
4.2.2 ELEMENTOS EXTERNOS DEL ADULTERIO.....	77
4.3 PRIMER ELEMENTO.....	77
4.3.1 SEGUNDO ELEMENTO.....	80
4.3.2 TERCER ELEMENTO.....	82

CAPITULO 5

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO

5.1 CLASIFICACION DEL DELITO Y SU DEFINICIÓN.....	85
5.1.1 CLASIFICACION DEL DELITO.....	90
5.1.2 LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.....	92
5.1.3 TIPO Y ATIPICIDAD.....	93
5.1.4 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	96
5.1.5 CULPABILIDAD E INculpABILIDAD.....	96
5.1.6 PUNIBILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	98
5.2 ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO DE ADULTERIO.....	98

ANALISI E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

En la presente Investigación se pretendió exponer la gran necesidad que existe en la legislación del Estado de Michoacán de que se prevea en el Código Penal la tipificación del adulterio, esto con la finalidad de que se prevean y sancionarán las conductas que las parejas unidas legítimamente cometan, las principales como son aquellas en la que se tienen relaciones sexuales ya sea con escándalo o sin escándalo dentro y fuera del domicilio conyugal. Es decir que no establezcan limitaciones para poder sancionarlo debidamente, se plantean como principales objetivos que se sancione la infidelidad en el sentido amplio que se le puede dar significado a esta palabra, ya sea mediante el ayuntamiento carnal es decir el mantener las relaciones sexuales y llegar hasta la cópula o sin ella. Estableciendo el daño que se ocasiona con esta conducta a la misma sociedad y principalmente a la familia que es la reciente este tipo de conductas relacionadas con el adulterio., Tal como se estableció en el desarrollo de esta investigación el adulterio es un mal social que atañe a todos los individuos de la sociedad y por eso, consideré si el derecho se encarga de regular las conductas de los individuos y por ende estos deben de responder a las acciones u omisiones que realizan sea quien sea y las ante las conductas que se presenten conductas que afecten al individuo. Vemos que en la legislación precisamente en su Código Penal del Estado omitió la Tipificación del adulterio ya que como se pudo analizar no establece las sanciones o penas y no se encuentre en ninguno

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del título que sancione las conductas que transgredían el orden familiar, la moral y las buenas costumbres, que sin duda deben prevalecer en la sociedad.

Dentro de los antecedentes de la presente investigación se observó desde sus orígenes se ha castigado la conducta de adulterio cometido por los cónyuges de lo cual se pudo observar que esta conducta siempre se ha castigado desde las culturas más antiguas hasta la actualidad en el pasado se observó que las sanciones al adulterio eran salvajes para quienes lo cometían, estas se realizaban desde el rechazo de la comunidad, de la misma pareja hasta la lapidación, la mutilación de algunos de sus miembros. Tal como se observa en el desarrollo de la presente investigación también es necesario se comente que sólo cometían el adulterio las mujeres se consideraba adulterio el que era cometido por las mujeres, los hombres no lo cometieron.

Los principales objetivos que se pretendieron establecer en esta investigación fueron lo relacionados con la comprobación de que el adulterio es una conducta que atenta contra los cónyuges que se encuentran legalmente casados contra la familia, la moral y las buenas costumbres, afectando de manera directa a los hijos, y que se dan los elementos necesarios para la tipificación en el Estado de Michoacán todo esto se comprobó mediante el estudio de los orígenes hasta el estudio de la actualidad se observó mediante al análisis realizado que desde tiempos pasados que esta conducta ha perjudicado las diversas formas de constitución del matrimonio en las culturas del continente Americano Europeo, Asiático, así como en los antecedentes de nuestras propias culturas en México las que lo sancionaban y castigaban de forma cruel en

ocasiones. No existía el perdón. Pero también se observó que al igual que existieron penas muy severas no existía la igualdad de establecer los castigos además de que en algunas culturas se analizó que solo existió el adulterio en la mujer y que el hombre no lo cometía. Y en lo relativo a la actualidad se pretendió como principal objetivo el que se tipificará al Adulterio tal como se establece en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 276, así como en los demás Estados que lo tipifican y sancionan.

Los objetivos específicos fueron los principales en comprobar que los cónyuges cometen el adulterio, con toda la intención, es decir a sabiendas que se encuentran unidos legítimamente a su cónyuge lo cometen en el mismo domicilio conyugal aún sabiendo las consecuencias que se pueden originar de sus actos de adulterio, además de este tipo de faltas violan la Fe conyugal que se deben como pareja. Se propuso que los codelincuentes se les impusieran sanciones y penas privativas de la libertad en su caso, con la excepción de que exista el perdón del ofendido pero, que al solicitar la el mismo cónyuge ofendido, al momento de establecer una nueva querrela no se le tome en cuenta para así evita expedientes nulos y estorbosos, y para que se sigan los casos que en realidad tengan mayor relevancia. Otro es que se impusieran sanciones pecuniarias a los que cometiera este tipo de delitos, aparte de que se les su proceso esto con la finalidad de que se mitiguen un poco estas conductas verdaderamente imperdonables así como se estableciera que se comete el adulterio tanto en domicilio conyugal y fuera del y aclarando que el adulterio lo cometen tanto el

hombre como la mujer y que existiera la igualdad para determinar su pena, sin distinción de sexo.

En la presente investigación se establecieron las siguientes hipótesis, Existe el adulterio, porque existen personas que no dan cumplimiento al compromiso que implica el matrimonio.

Será que existen faltas en el domicilio conyugal, porque existen personas tanto la ley sacramental como la jurídica que los unió.

Existe la separación dentro del matrimonio, porque existen personas que no cumplen con las obligaciones a que se sujetaron en la constitución del mismo.

Existen delitos cometidos en el matrimonio, porque existen causas que los tipifican como tales.

El área específica de este trabajo de investigación que nos ocupa, existe un aspecto de índole penal, social ya que se analizaron las causas que originaron la conducta de adulterio para que lo establecieran como delito así como sus posibles penas que se imponen en otros estados de la Republica y las legislaciones de diversas culturas así como el estudio de las legislaciones comparadas de diversos países tanto del continente Americano, Asiático y Europeo estudiando analizando sus formas de sancionarlo las causas o elementos para que se de origen al adulterio.

Todo esto se aplicó al contexto social actual, hasta donde y como perjudica el adulterio cometido por los cónyuges en matrimonio legitimo. Fue necesario determinar que en este proyecto de investigación nos adentraremos en el estudio del Derecho Penal, ya que es esta legislación la que le compete

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecer las medidas de seguridad sanciones, penas y delitos. Es por eso que me adentre al estudio de la legislación comparada y la vigente del derecho penal. Así mismo establecí la delimitación del tema que consiste en la Tipificación del Adulterio en el Código Penal para el Estado de Michoacán.

En el capitulado se hace una referencia desde los orígenes del adulterio tal como lo establezco en el primer capítulo, en el capítulo segundo se mencionan los factores que orillan a cometer el adulterio como son los físicos, sociales y económicos, que pueden determinar que la persona cometa el adulterio, sea hombre o mujer sin hacer distinción de sexos, en el capítulo tercero se realizó el estudio de la legislación comparada para con ello poder determinar como lo contemplan otros países estableciendo sus elementos constitutivos de delito y las circunstancias en que se cometen esto con la finalidad de lograr mayor enfoque de cómo se sanciona y que legislaciones contemplan como delito al adulterio, también se realizó el estudio dogmático en las legislaciones del país establecidas en el último capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ADULTERIO

1.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ADULTERIO.

Los más antiguos cuerpos de leyes de que tenemos noticias contiene ya la prevención del adulterio como delito. Ello tiene su explicación en el hecho de que el hombre generalmente ha seguido en unión procreadora la formación monogámica. Sin embargo afirman, muchos autores que la poligamia fue la forma natural y común de los pueblos primitivos, y ello en exacto; pero la mayoría de los códigos de la antigüedad bogan el favor de la monogamia, y, el código de MANU dice: El hombre solo es perfecto cuando esta integrado por tres personas: el mismo, su mujer y su hijo a familia que contenta con una sola mujer será siempre dichosa. Y en versículos 371 y 372 del libro VIII, condena a la mujer adúltera y a su cómplice

El culto familiar de los antepasados, practicado en los pueblos primitivos, disponía que los muertos no recibieran ofrendas y alimentos sino de sus descendientes legítimos, lo que lo obligaba a selección de la prole, tratándose por ello de eliminar los hijos adulterinos. El Adulterio interrumpía necesariamente ese culto, por confusión de sangre; de aquí que el Avesta considera a la infidelidad de la mujer como una ofensa para los miembros de la familia.

1.1.1 ADULTERIO EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Resulta difícil determinar como era regulado el adulterio en dichas comunidades; pero es posible que a partir de momento en que se dieron las uniones monogámicas, en las que a la mujer se le consideraba como una posesión mas de su marido el adulterio era entendido esencialmente como un

menoscabo en los derechos de propiedad, la mujer que se encontraba culpable y su cómplice era castigado con diversas penas que iban desde la mutilación hasta la muerte.

Pero cosa muy curiosa que "al marido no se aplicaba ningún castigo o pena por cometer el adulterio con mujer soltera, por considerarse a la esposa un simple objeto que podía ser apropiada, como una cosa cualquiera". En Sudan existían los Nuers los que practicaban cierto ritos que beneficiaban al esposo, para prevenirlos de contagios que pudieran sucederles en el Adulterio que se cometiera su esposa. (LOPEZ BETANCURT, 1995:247)

1.1.2 ANTECEDENTES EN LAS CULTURAS DE OCCIDENTE

La filosofía confuciana; fue esta corriente la que ejerció una mayor influencia en China y en lejano Oriente, regulado muy severamente por las normas que regia las relaciones entre sexos.

El Adulterio en estas culturas antiguas se consideraba como una causa de divorcio entre cosas, como la exigencia de la castidad que era obligatoria en la mujer para contraer matrimonio, donde al esposo se le toleraba la poligamia a parte de que tuviere su esposa; dado que en estas sociedades al matrimonio se le consideraba como un contrato efectuado entre dos familias, los que cometían el adulterio quedaba sometidos a la potestad de la familia del cónyuge que era ofendido, y en donde al cómplice se le apaleaba, se le mutilaba o se le desfiguraba y a la mujer adúltera se le repudiaba por parte de la familia del esposo, se le castigaba con la muerte, se le convertía en esclava, o bien, se le prostituía para que descaradamente siguiera ese camino. A la mujer soltera se le

daban cien azotes y eran desterradas por el tiempo de un año, a las mujeres casadas se les azotaba y eran lapidadas hasta ocasionarles la muerte.

En la prueba del adulterio se requería del testimonio de una persona que tuviese una reputación honesta ante la sociedad y que hubiese presenciado tal hecho.

EL BUDISMO consideraba el adulterio como una de las formas de desorden sexual, los budistas sostenían que si un monje tuviese relaciones con una mujer casada, éste era expulsado de su orden, sin embargo, esta sanción era impuesta por simple hecho de sostener relaciones sexuales con cualquier persona, independientemente que ésta fuera o no casada.

LOS LAICOS estas personas les estaba prohibido mantener trato carnal con cualquier mujer sujeta a alguno de los tipos de protección y fuere de su tutor, de su marido o de su padre. El Adulterio se presentaba como un ejemplo de una grave falta a la moral y a la conducta, y como una causa de KARMA maligno, cuyas consecuencias repercutían más al de la vida mundana trayendo consigo grandes castigos.

EL ISLAM esta religión tenía sus conceptos para designar el adulterio, así como la fornicación; en el Corán establecían mujeres que cometían el adulterio, por el dicho de dos testigos, por ese simple hecho eran confinadas por el resto de sus días hasta su muerte, también se les aplicaban penas salvajes como los cien bastonazos a los culpables del adulterio o fornicación así mismo la tradición habla de los castigos que se imponían a los ya mencionados en que a las mujeres solteras que cometían ese tipo de delito recibían cien azotes y eran

desterrados por un año a otros lugares, creyendo que les hacían una mal pero no se corregían y seguían incurriendo en la misma falta, que para ellas era un gran deleite, a las casadas les imponían castigos peores, como la lapidación hasta causarles la muerte.

LOS EGIPCIOS consideraban el adulterio como un pecado, el cual se incluía en el libro de los Muertos, como un delito que recibía como castigo aún después de la muerte; las mujeres eran tratadas igualmente por la comisión de este delito; sin embargo, existen numerosos indicios sobre los castigos que le eran impuestos a la mujer adúltera y esta incluso podía ser considerada a la muerte en la hoguera en tanto no existe ningún antecedente sobre el castigo que debía imponerse al hombre y por lo cual este quedaba a salvo de cualquier pena.

EL JUDAÍSMO Los hebreos le prohibían categóricamente el adulterio, las sanciones que establecían eran por el mismo estilo de las que ya hemos detallado con antelación, con algunas variantes como podía ser la muerte o lapidación. La legislación hebrea justifica esta sanción por lo dispuesto en el libro Deuteronomio 22,22" que establecía literalmente lo siguiente: **DE ESTA FORMA LIMPIAREIS A ISRAEL DE ESTE MAL**, mismo que en el siguiente capítulo estudiaremos con mayor profundidad.

En la literatura de esta cultura, el adulterio era una metáfora para expresar en este forma la infidelidad del pueblo de Israel para con Yahvé. El libro de los números establecía que el marido celoso podía obligar a su mujer, de la cual por ese mismo se le sospechaba que hubiese cometido

adulterio a que se sometiera a la ordalía (que el juicio de Dios, y que rea la prueba a la que se sometían los acusados).

Posteriormente en el Derecho Sabínico se abolió la práctica de la ordalía y únicamente se establecía que la mujer adúltera podía ser repudiada por su marido, perdiendo con todo ello el derecho que tenía sobre la dote estableciéndose en el mismo texto que el ofensor quedaba maldito para siempre.

1.1.3 ANTECEDENTES DE ADULTERIO EN EL DERECHO ROMANO

Los Romanos fueron los creadores del derecho, principalmente del mundo occidental, hacían una perfecta distinción en el ADULTERIUM que es el trato carnal de la esposa con cualquier otro hombre distinto de su marido con mujer casada, y el " STUPRUM" que era el desorden sexual del marido con mujeres solteras.

En la época de la República, si la esposa de un barón cometía adulterio al marido por este hecho se le autorizaba para que le diera muerte a su esposa que le había sido infiel.

Fue durante el Imperio cuando el derecho reconoció a la Lex Julia que el adulterio era un delito público y que correspondía su acusación a cualquier persona imponiéndose como sanción a la mujer adúltera la pérdida de la mitad de la dote y un tercio de sus propiedades, así mismo, su cómplice rea despojado con la mitad de sus bienes, así como a la adúltera se le prohibía contraer nuevamente matrimonio. El padre de esta

mujer adúltera estaba autorizado a darle muerte a su cómplice si los sorprendía en el acto no era así la aplicación del marido, siendo que los dos cometían el mismo delito y en las mismas circunstancias. Constantino hace de esta ley bastante férrea motivo por el que se le impuso pena de muerte para los adúlteros, Justiniano confirma esta sanción añadiéndole además en confinamiento de por vida a al mujer que incurre en este delito en un monasterio, a menos que fuese perdonada por su marido, es decir, que tolerará la situación que incurrió la mujer.

1.2 ANTECEDENTES DEL ADULTERIO EN MÉXICO

En la época prehispánica para todos los habitantes que poblaban nuestro territorio, principalmente en la cultura Olmeca en la cual el matrimonio fue una importante institución entre grupos humanos, donde se le daba al matrimonio una gran importancia como célula de la familia de nuestros antepasados, se consideró desde entonces la base de la organización familiar también castigaban el adulterio en distintas formas.

LOS MAYAS el matrimonio que practicaban era el monogámico, pero hacian sus excepciones con las personas más importantes en aquel entonces los señores principales. En esta cultura no se permitía darle muerte a la mujer adúltera ni a su amante, la sanción aplicable era ejecutada por el marido ofendido, este era el que tenía la libertad de decisión de matar a la adúltera o cortarle la boca o la nariz y las orejas.

LOS AZTECAS en este pueblo prehispánico sí se contempla el cruel castigo de darle muerte a la mujer adúltera al igual que a su amante, esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sanción podía ser ejecutada por el marido ofendido quien podía elegir si se le mataba o le perdonaba por cometer este delito con su mujer, y si no era ese el castigo le cortaba la boca, la nariz y las orejas, es decir, pagaba con las partes más importantes de su cara y era como una especie de tormento verdaderamente cruel y despiadado. En esta cultura permitía únicamente matar al Rey, por lo tanto el cónyuge ofendido si los encontraba en el acto sexual podía darles muerte; por lo que la mujer y el amante al tener esta relación, desde luego tenían todos los cuidados que han existido en todo el tiempo.

LOS TARASCOS también castigaban con la pena de muerte a los responsables de adulterio, y éste había sido cometido con alguna de las esposas del Rey no solamente era asesinado sino también toda su familia que no tenía que ver en este problema, además sus bienes pasaban a ser propiedad del Rey, es decir, ya se hacia lo anterior con cierta ventaja comercial para enriquecerse a costa de este delito por su condición social como mandatario. En estos pueblos tarascos se desconocían las sanciones pecuniarias, por tal motivo se desconocían el sistema monetario que ya tenían otros pueblos prehispánicos, así como el sistema penitenciario o carcelario, por considerar que una persona en ella recluida, se convertía en una carga para la sociedad ya que se tomaba un ser improductivo. Por tal motivo a los responsables de este delito o cualquier otro delito únicamente se les encerraba por muy corto tiempo en jaulas en los que se les aplicaba la sanción a que se habían hecho

acreedores, las que podían consistir en la muerte, azotes, o bien humillaciones.

1.2.1 CODIGO DE 1871

El adulterio se encontraba en este ordenamiento en el título de los delitos contra el orden familiar, la moral y las buenas costumbres capítulo IV del Adulterio el artículo 816 al 830 la pena de adulterio cometido por el hombre libre y mejor casada era de dos años de prisión y multa de segunda clase, pero no se castigaba al primero cuando había cometido el ilícito ignorado la situación de casada de la mujer.

En sentido opuesto, el adulterio cometido por el hombre casado con la mujer libre era castigado con un año de prisión, si se ejecutaba fuera del domicilio conyugal, pero sí se efectuaba por él, la pena era de dos años, requiriendo en ambos casos que la mujer supiera el estado civil del hombre en el momento de realizar el hecho delictivo artículo 816

El 26 de mayo de 1884, este artículo fue reformado estipulando en su nueva redacción que el adulterio se sancionaría con dos años de prisión y multa de segunda clase, cuando fuera cometido por mujer casada con hombre libre, así como el ejecutado en casa conyugal por el hombre casado con mujer libre; con un año de prisión el ejecutado fuera y dentro de la casa por hombre casado con mujer libre con; dos años de prisión el cometido por hombre casado con mujer casados, reduciendo un año de prisión al último, cuando ejecutare la conducta delictiva fuera del domicilio conyugal e ignorara el estado civil de dicha mujer.

En el artículo 817, se estipula además, como pena para los adúlteros la suspensión de sus derechos a ser tutores o curadores durante un lapso de seis años.

Cuando el cónyuge culpable hubiese sido abandonado por el ofendido, el Juez toma esta circunstancia como atenuante de la primera y la segunda tercera clase dependiendo de las causas del abandono.

Como circunstancias agravantes de cuarta clase establecía las siguientes: I Que el adulterio fuera doble II.- Tener hijos el adúltero o la adúltera y, III.- Ocultar su estado de adulterio o adultera casados, a la persona con quien realizaron I el hecho delictivo artículo 819.

Es importante señalar que este artículo también fue reformado el 26 de mayo de 1884 con el que se le imponen como circunstancias agravantes de cualquier clase. El hecho de tener hijos él adultera y la adúltera, ocultar su estado de adúltera y adultero casados, a la persona con quien realizaron el hecho delictivo artículo 819.

Mas adelante se estipulan los casos en que la mujer podía quejarse de adulterio, siendo estos cuando su marido lo cometiera en el domicilio conyugal Cuando lo efectuara fuera del o con la concubina y, cuando fuera cometido con escándalo, en cualquier lugar o con quien sea artículo 821.

Una singular definición de domicilio conyugal nos da este código, estipulando " Por domicilio conyugal se entiende: La casa o casas que el marido tiene para su habitación. Se equipara al domicilio conyugal la casa que solo habite la mujer artículo 822.

El adulterio solo era castigado si era consumado, se perseguía a petición del cónyuge ofendido. En este sentido, cesaba el proceso cuando el ofendido otorgaba el perdón, o bien, tuvieran los cónyuges acceso carnal, o si el quejoso moría antes de haberse dictado la sentencia irrevocable.

1.2.2 CODIGO DE 1929

En este ordenamiento penal, la ubicación del ilícito en examen se encuentra en el título decimocuarto " De los delitos cometidos contra la familia" capítulo III, del Adulterio en el artículo 891 al 900.

En principio, nos indicaba que el adulterio sólo se sancionaba cuando fuera cometido en el domicilio conyugal o con escándalo artículo 891.

La definición de domicilio conyugal es" La Casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada articulo 892.

Más adelante estipulaba la necesidad de la consumación del adulterio para poderlo sancionar artículo 894. los adúlteros eran sancionados hasta con penas de dos años de segregación y suspensión hasta por seis años de derecho a ser tutores o curadores artículo 895.

El juez tomaba como circunstancia atenuante el hecho de que el ofendido hubiere sido abandonado por el cónyuge responsable artículo 896. En sentido opuesto se señala se señalan como circunstancias agravantes; Ser casados y ambos adúlteros, II.- Tener hijos él adúltera o la adúltera, III.- Ocultar su estado de casados él adultero o adúltera a la persona con quien tienen acceso carnal.

Cesaba el procedimiento cuando cuándo el ofendido perdonara al culpable; si hubiere sido ya condenado el reo, no se ejecutaba la sentencia ni producía

efecto alguno, tampoco se ejecutaba la sentencia, si reanudaban el acceso carnal los cónyuges, o el quejoso falleciere antes de pronunciarse la sentencia.

Irrevocable artículo 898.

1.2.3 CODIGO DE 1931

El delito en estudio se localiza en el título decimoquinto " Delitos sexuales" Capítulo IV adulterio del artículo 273 al 276.

En el texto plasmado en este código penal, ha permanecido sin variaciones a través de las diversas reformas efectuadas al citado ordenamiento legal. Se establece como un caso típico el adulterio cometido en domicilio conyugal con escándalo imponiendo una pena hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años. También se estipulan que no se podrá proceder contra el culpable sino mediante petición del cónyuge ofendido. En caso de presentar querrela en contra de uno sólo de los adúlteros, se procederá contra ambos y los que aparezcan como codeincentes artículo 274. Así mismo solo se castigará el adulterio consumado artículo 275. Si el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo el procedimiento si no se ha dictado sentencia, de lo contrario, ésta no producirá ningún efecto, favoreciendo a todos los responsables. Artículo 275.

1.3 CAUSAS HISTORICAS DE LA CREACIÓN DEL ADULTERIO COMO DELITO.

Para entender la importancia de la regulación jurídica del adulterio, debemos referirnos primeramente a los motivos por los cuales a través de los tiempos se ha querido mantener y construir la familia.

Encuentra la familia su origen en la pareja que son la cabeza principal de la familia constituida por el hombre y la mujer, cuyo móvil principal es el amor y los sentimientos de ayuda mutua, respeto, fidelidad, compañía y procreación.

Sin embargo a lo largo de los años la visión que ha tenido de ésta ha sido diversa aunque siempre tendiente a protegerla. Desde tiempos antiguos, en diversos documentos se ha regulado el adulterio por diversas normas, ya sean morales, religiosas o jurídicas y el presente capítulo se refiere a su evolución.

Como lo analizamos en los antecedentes históricos de adulterio vemos que, los más antiguos cuerpos de leyes que han existido se han preocupado por la previsión de este delito adulterio, aunque históricamente el hombre se ha unido a distintas formas y estas han evolucionado, tratando siempre de asegurar su trascendencia y no obstante, que en principio esta unión era poligámica, conforme a pasado el tiempo la tendencia ha sido a favor monogámica. Muchos autores afirman que la poligamia fue la forma natural y común de los pueblos primitivos, lo cual es cierto, ya que una sola mujer tenía que mantener relaciones sexuales con varios hombres para asegurar la protección; por esto mismo el parentesco que existía respecto de los hijos era sobre todo hacia la madre ya que era la única cierta a saber que eran sus hijos, pero esto no era mal visto pues el objeto era poblar la tierra.

La evolución del hombre a sido tal, que como ya se dijo se ha tenido a la unión a un solo hombre y una sola mujer para cumplir con los fines más antiguos del matrimonio: La compañía, la ayuda mutua, la fidelidad y la protección.

La Iglesia católica se declara en contra del adulterio y poligamia y condena las nupcias celebradas. Aún después del repudio de la primer mujer.¹ De lo anterior se observa que desde tiempos pasados se han tratado castigar el adulterio pero se observa que desde que se impuso estas sanciones casi siempre fueron encaminadas únicamente para las conductas de las mujeres adúlteras; ya que como podemos observar la mujer era considerada como un objeto de la propiedad del marido, presentándose así el adulterio como un atentado a la propiedad marital.

El adulterio en la legislación española solo se regulo muy poco, y esto por razón de que el adulterio como causa de divorcio era jurisdicción de la iglesia mediante decretales, resoluciones de concilios y el código canónico. En las ordenanzas reales de Castilla, que era un conjunto de leyes recopiladas, se prevén en el título XX. El adulterio, el incesto y el estupro, y la novísima recopilación, se sanciona el adulterio en las leyes del título XXVIII del libro XII, se reglamentan las disposiciones contenidas en éstas, y se introducen ciertas modalidades en cuanto al adulterio de la mujer, como son: el de no ser excusada para perseguirlo, el cometido por el marido; le reconoce el carácter de delito aún cuando se probara la nulidad del matrimonio; y la obligación del marido de acusar a los dos culpables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe hacer mención de que en el año de 1822 en Argentina se distingue el adulterio cometido por la mujer o por el marido que lo denominaba

amancebamiento. En 1848 los consideran como delitos diferentes, ya que la pena para el marido era de menor, y ya prevé la posibilidad del perdón en ambos casos.

1.3.1 ASPECTOS RELIGIOSO Y MORAL DEL ADULTERIO.

El origen de todos los valores el moral y el religioso de la humanidad se encuentran en las consagradas en las Sagradas Escrituras y sobre el particular existe extenso material para estudiar la importancia del matrimonio, por ende la importancia de la unión conyugal y la fidelidad. En todos los libros, evangelios, cartas, etc. que prevé la Biblia hay una parte que habla del adulterio como pecado grave que pone en peligro la salvación y la vida espiritual de las personas, aunque no es considerado como un pecado original.

Creo que por orden de importancia este aspecto debería ser el primero en estudiarse por el extenso contenido de datos e información.

Enseguida mencionaré algunas partes de la Biblia en donde se trata del tema concretamente:

En el libro de Génesis se lee lo siguiente: " Entonces Jehová hizo caer en sueño profundo sobre Adán y mientras dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; y de la costilla de Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre; dijo entonces Adán: Esta es ahora hueso de mis huesos carne de mi carne de mi carne; será llamada Varona, porque del varón fue tomada, por lo tanto dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y serán una sola carne.

De estos versículos se desprende que en un principio Dios creo a la pareja para que fuera esta unión indisoluble, entonces esta relación es imposible de resolver. Aunque posteriormente se autorizó dar carta al divorcio por causa precisamente del adulterio, en varios textos nos describe porqué de esta posibilidad.

El libro de corintios en el Capítulo 7 Versículo 2 se lee lo siguiente: " Pero a causa de las fornicaciones cada uno tenga a su propia mujer y cada uno tenga su propio marido, el marido cumpla con la mujer el deber conyugal y asimismo la mujer con el marido, la mujer no tiene potestad sobre su propio cuerpo sino el marido, ni el marido sobre su propio cuerpo sino la mujer, no os niegue el uno al otro."

Como lo mencionamos en los antecedentes del adulterio recordamos nuevamente que la Sanción a los que cometían el delito de adulterio se les castigaba apedreándolos por la comunidad hasta morir.

De lo anterior cita se desprende el divorcio que se autorizó y se reglamentó, y sería lo que hoy conocemos el divorcio en cuanto al vínculo.

El procedimiento establecido por Dios a través de Moisés en las Doce tablas, consistía en entregar a la esposa, el Libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de ésta.

Igualmente el libro de Deuteronomio en el capítulo 24 del versículo 1 al 4 lee lo siguiente " Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradare por haber hallado en ella alguno cosa indecente, le escribirá carta de divorcio, y se la entregará en su mano y la despedirá en su casa.

Así de su misma casa, podrá ir a casarse con otro hombre, pero si la aborreciera éste último, y le escribiere carta de divorcio, se le entregará en su mano y la despedirá de su casa, o si hubiere muerto el postrer el hombre que la tomó por mujer, no podrá su primer marido, que la despidió, volverla a tomar para que sea su mujer, después de que fue envilecida; porque esa abominación delate de Jehová, no has de pervertir la tierra de Jehová tu Dios.

En este mismo libro se puede observar una figura matrimonial en la cual se obliga el hermano del marido que moría unirse con la viuda para continuar el linaje, de la familia del varón y a la letra dice el capitulo 25 del 5 al 10:

" Cuando hermanos vivieren juntos, y muriere alguno de ellos, y no tuviere hijo, la mujer del muerto no se casará con hombre extraño, su cuñado llegará a ella, y la tomará por su mujer, y hará con ella parentesco.

El primogénito que ella diere a luz suceder en el hombre de su hermano muerto, para que el nombre de éste no sea borrado de Israel.

Si el hombre no quisiera tomar a su cuñada, irá entonces su cuñada a la puerta, los ancianos, y dirá: " Mi cuñado no quiere suscitar nombre en Israel a su hermano; no quiere emparentar conmigo.

Entonces los ancianos de aquella ciudad lo harán venir y hablarán con él; y si él levantara y dijere: No quiero tomarla se acercará entonces su cuñada a él delante de los ancianos, y le quitará el calzado del pie y le escupirá en el rostro y hablará y dirá: Así será hecho levaron que no quiere edificar la casa de su hermano. Y se le dará este nombre en Israel: L a casa del descalzado.

Pero con la llegada de Jesucristo y su doctrina; las circunstancias cambian, ya que condenó el divorcio sobre todo en los libros de San Marcos y San Lucas. En el libro de Corintios, capítulo 7 versículo 2 se dan algunos lineamientos, sobre el matrimonio y la unión de una sola mujer con un solo hombre: " Pero a causa de las fornicaciones, cada uno tenga propia mujer, y cada una tenga propio marido. El marido cumpla con la mujer así mismo, la mujer cumpla con el marido.

En el libro de San Marcos: " Y se acercaron los fariseos y le preguntaron para tentarle, si era lícito que el marido repudiar a su mujer. Él respondiendo le dijo: ¿ Que os mando Moisés? Ellos dijeron: Moisés permitió dar carta de divorcio, y repudiarla. Y responde Jesús: Por la dureza de vuestro corazón os escribo este mandamiento: Pero al principio de la creación Varón y hembra los hizo Dios. Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne; así que no son mas dos, sino uno. Por lo tanto lo que Dios junto que el hombre no lo separe. "Cualquiera que repudia a mujer casada y se casa con otra, comete adulterio contra ella y si la mujer repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio".

En cuanto al privilegio Pauliano fundamentado en el texto de San Pablo en el Libro de Corintios, Capítulo 7 versículo 13: " Y si una mujer tiene marido que no sea creyente, y él consiente de vivir con ella y no lo abandone. Porque el marido incrédulo es santificado en la mujer, y la mujer incrédula en el marido; pues de otra manera vuestros hijos serian inmundos, mientras que ahora son santos, pero sí el incrédulo declara separarse; pues no está el hermano o la hermana del sujeto a servidumbre, en semejante caso, sino que a paz nos llamo Dios.

Debido a esta situación en el libro de proverbios se trata de corregir en el campo de la moral lo que en el campo de lo jurídico no se podía cambiar.

Posteriormente generalizó esta acción al grado de que las mujeres también podían dar libelo de repudio, y el Maestro Eduardo Pallares en su libro titulado " El Divorcio en México" cita el ejemplo de Salomé, hija de Antípatro, que pocos años antes de Jesucristo envió el Libelo a su marido Costobaro, y según se explica eran las costumbres de la época.

Así pues, según las citas que hemos señalado podemos ver que hay extenso material respecto del ámbito religioso, sin embargo, por ser éste un trabajo del campo jurídico nos limitaremos a las citas antes expuestas.

Respecto al aspecto moral del delito de adulterio, se puede afirmar que la moral es el fin del derecho, pues este se basa en ella. En el derecho penal es por lo regular el último remedio para tratar de contrarrestar las conductas ilícitas. Si bien es cierto que las normas morales y las jurídicas son diferentes en cuanto a sus elementos, y a su manera de manifestarse. Observamos que En el adulterio se infringe el bien común es por eso que ya que se afecta a las familias, los hijos y los posibles contagios de enfermedades venéreas.

1.3.2 ASPECTO SOCIAL DEL ADULTERIO

En cuanto al aspecto Social, podemos decir que en todas las épocas del mundo civilizado, o considerado como tal, se ha tratado de mantener la familia unida pues a mi forma de pensar es la base principal de la sociedad, por consecuencia en muchos estudios se ha observado que la desintegración familiar trae consigo muchas consecuencias tanto para los hijos, y de alguna manera

para la sociedad en general. Pero esta opinión personal, muchos juristas y estudiosos del derecho no la comparten, ya que algunos sostienen que el adulterio es una conducta de carácter privado que solo atañe a los cónyuges, o también que solo debería de regularse en el campo de la moral, sin ser regulado por las leyes penales, así mismo otros opinan que éste es un problema de sentimientos, lo cual también lo creo, pero todos estos aspectos lo convierten en un problema social y jurídico.

Es de observar que este conflicto de adulterio viene de época en época las opiniones en cuanto a la moralidad sexual, han cambiado vemos que al pasar del tiempo cada vez se torna más difícil las situaciones, cada vez aumentan más el adulterio en la sociedad en general pues existe mucha liberación sexual entre los individuos que conforman la sociedad se encuentre o no unidos en matrimonio. Dando origen a las posibles consecuencias de esos encuentros sexuales con sus codelincentes o mancebas de la desunión del matrimonio así como los posibles contagios infecciosos que pudieran transmitir a sus parejas, sin duda es respeto y la fidelidad la que se deben los cónyuges al momento de contraer nupcias.

Respecto al tema que nos ocupa la concepción de la familia y de la moral sexual, el autor Max Hochheimer ha dicho: "El matrimonio monogámico indisoluble está atravesando en nuestra época una crisis y un cambio de estructuración, que obedecen, entre los motivos a una sexualidad con más pretensiones, por ello nuestros contemporáneos no se dejan influir, y cada vez en mayor medida, por las normas morales tradicionales y por los intentos legislativos de su regulación. Actualmente existe mucho descontrol en la base

del matrimonio así como irresponsabilidad en sus obligaciones de mantener lo mejor posible la vida en el matrimonio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO SEGUNDO.

DEFINICIÓN DE ADULTERIO

2.1 CONCEPTO DE ADULTERIO.

Para poder estar en condiciones de entender, mejor la definición del delito de adulterio, es necesario ubicarlo desde el punto de vista etimológico, y así diremos que se deriva del Verbo Latino ADULTERIUM AD ALTERIUS THORUM IR, el cual significa andar en tálamo ajeno.

Al señalar los diferentes conceptos de Adulterio citaré alguno de los destacados estudiosos del derecho que nos ilustran con sus conclusiones acerca del delito de adulterio y nos dicen por ejemplo: GONZALEZ DE LA VEGA " Es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges consistentes en el ayuntamiento sexual realizado entre personas casadas de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial". , Por su parte TEJEDOR, intentó una definición de su proyecto y decía: " Es la violación de la fe conyugal cometida corporalmente y a sabiendas por cualquiera de los esposos. Como hacemos mención en los antecedentes en le código de 1870, el adulterio es el ayuntamiento carnal de un hombre con una mujer que implica violación de la fe conyugal, por parte de cualquiera de ellos, o de los dos al mismo tiempo cometida corporal mente y a sabiendas de cualquiera de los esposos. El Código Penal para el Distrito Federal, lo define igual que el código de 1870, el adulterio lo cometen la mujer casada que yace con varón que no es su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada aunque después se declare nulo el matrimonio.

Dice FRANCISCO CARRRA, en forma figurada que " Es la violación del lecho conyugal. JIMÉNEZ HUERTA, lo define" El Adulterio encierra la idea de engaño falsificación o alteración en peor de alguna cosa o ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos casados. Y en su acepción estrictamente penalista, según el diccionario de la lengua Española, se entiende por Adulterio " El delito que cometen el hombre y la mujer casada que yace con varón que no es su marido, y el que yace con ella él que sabiendo que es casada.

La definición de tipo penal de adulterio no solo ha implicado problemas en el ámbito nacional, sino mundial, si nos ocupamos de revisar las diversas teorías, códigos y doctrinas, en distintos países veremos siempre que las opiniones parten principalmente de dos vértices. El de incluir o no al adulterio en la legislación penal como delito.

Etimológicamente la palabra adulterio deriva de dos fuentes Latinas: "Alter thorum", que significa, el delito cometido en el lecho ajeno, o sea infidelidad conyugal.

Para el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 273 se prevé: "Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en domicilio conyugal o con escándalo".

Es claro que en sí, una definición detallada del adulterio aún los estudiosos de derecho no la establecen y se ponen de acuerdo para establecer sus elementos constitutivos, por lo que esta será una de las propuestas que anexaré a esta investigación de tesis más adelante en mis conclusiones.

2.1.1 TESIS QUE RELACIONAN Y TRATAN DE DEFINIR EL ADULTERIO

Enseguida citaré algunas tesis jurisprudenciales relacionadas con la definición del adulterio que el Poder Judicial que establece:

“Ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” del Semanario Judicial de la Federación en cuya Tesis establece:

A pesar de la ausencia de la definición sobre el delito de adulterio, que en general se nota en todos los ordenamientos penales que rige la República, para su caracterización jurídica se ha entendido a su significación ordinaria gramatical, es decir, la prueba se ha dirigido a seguir o demostrar las relaciones extramatrimoniales de los cónyuges y aunque éstas por su propia naturaleza, son de difícil justificación en un proceso, son susceptibles de apreciarse a través de determinadas circunstancias que no dejan duda alguna respecto del acreditamiento de aquéllas relaciones íntimas con persona ajena a la ligada por el vínculo conyugal”. En la ejecutoria visible en el Semanario Judicial de la Federación, se apoya en la doctrina y dice:

“Es cierto que el código penal no lo define; en su capítulo relativo, el delito de adulterio, pero la doctrina y la jurisprudencia han establecido de modo firme que consiste él la infidelidad de uno de los cónyuges, sexualmente consumada”

Podemos decir que no solamente la descripción minuciosa de determinadas conductas deberá ser forzosamente completa, ya que por ejemplo el matrimonio no es definido por el código civil, pero entendemos por los demás preceptos que lo rodean, aunque por técnica jurídica debería definirse. El deber de la fidelidad

conyugal aunque no figura en el precepto legal se entiende su existencia debido a que deriva de la necesidad de cumplir con los fines del matrimonio ésta existe.

También puede entenderse mejor la definición que se puede deducir del adulterio con el artículo 310 del Código Penal ya que describe una modalidad atenuada del delito de homicidio, en caso de que el cónyuge ofendido sorprenda al otro en el acto carnal con otra persona y ésta circunstancias se puede definir jurídicamente como el acto carnal cometido con otra persona de distinto de su cónyuge, bajo esta circunstancia es susceptible de ser considerado como delito ya que interviene un elemento fundamental que es la privación de la vida.

En el Código Penal Comentado los maestros RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRRANCA Y RIVAS, opinan que el adulterio " Es el ayuntamiento carnal y ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casados.

Los mismos autores en su misma obra denotan la importancia de definir la palabra adulterio ya que denota la importancia de definir adulterio ya que dice. Aunque se conozca lexicográficamente la connotación de la palabra. EL maestro Francisco González de Vega en su código comentado, dice que el significado general del adulterio, es la relación carnal- coito normal, completo o incompleto, de un casado con otra persona que no sea su cónyuge".

Lo que se atenta con el adulterio es la fidelidad matrimonial, la estabilidad emocional de los miembros de la familia. También es importante para la comprobación del adulterio, las siguientes jurisprudenciales:

Jurisprudencia definida. Adulterio. Prueba del. Para la comprobación de las relaciones sexuales. Basta la prueba presuntiva. Quinta Época: Tomo XXXI, página 251. Tomo XXV página 1525, Tomo XLII, página, 3117, Tomo LIII, página 905.

Con relación a uno de los elementos del tipo que es el Escándalo, existe la jurisprudencia que a la letra dice " Tesis relacionadas. Adulterio; delito de. Para tener comprobado el escándalo, que para la existencia del delito de adulterio exige el artículo 273 del Código Penal del Distrito Federal, es bastante que se justifique que la adúltera abandonó el domicilio conyugal y que se fue a vivir con su coacusado, haciendo vida marital con él, públicamente Quinta Época: Tomo XLVIII, página 3712".

Adulterio comprobación del cuerpo del delito de. (Legislación del Estado de Tamaulipas. En el artículo 784 del Código Penal del Estado de Tamaulipas castiga adulterio cuando ha sido consumado, salvo el caso en que su conato constituyera otro delito que se reprimirá con la pena señalada a éste.

2.1.2 CAUSAS DEL ADULTERIO

Enseguida se realizará una referencia por la cual se tiende a realizar esta conducta de la infidelidad que se produce tanto en los hombres como en las mujeres, la realidad es que en la vida cotidiana, si la mujer es joven y goza de buena salud y porte físico, es decir, que se encuentre en plenitud de sus facultades físicas y mentales, la filosofía de la vida real nos enseña que si alguno de los cónyuges no es bien atendido en todos sus aspectos sexuales y materiales la tendencia es por buscar otra parte la satisfacción de estos deseos, por lo que

podemos decir que no se deben tomar en cuenta las características biológicas, sino que debemos conocer otros factores como el económico, Psicológico y Sociales que influyen en la pareja durante su vida conyugal.

En tiempos pasados el hombre se relacionaba más con los del mismo sexo y no con los del sexo opuesto, en virtud de que su cónyuge se encontraba más relacionada con las labores de su hogar y el cuidado de sus hijos y a todos los quehaceres relacionados con la casa, por lo que tenía menos posibilidades de ser infiel con su esposo, por lo que el varón tenía más posibilidades de ser infiel.

Establecidas constitucionalmente la igualdad entre el hombre y la mujer, ésta tiene mayor libertad para actuar en sociedad profesionalmente y de esta forma tener más relaciones con otras personas del sexo opuesto y deja de ser relegada a los quehaceres domésticos y crianza de los hijos.

Por razones de darle a la mujer igualdad con el hombre desde ese momento deja de ser una simple auxiliar de esposo en el hogar de la familia, para convertirse en una verdadera compañera de la vida al igual que el esposo, por lo que por esta y otras razones aumenta la posibilidad de ser infiel, debido al contacto que necesariamente aumenta en la vida profesional y social con los mismos compañeros de trabajo.

Algunos autores sostienen que las relaciones extra maritales son buenas en el sentido de que pueden servir para salvar el matrimonio ya que con ellas se reafirman las relaciones de los consortes mejorando la adaptación reciproca entre ellos. En mi opinión personal considero que no deben justificarse este tipo de conductas por parte de ninguno de los cónyuges, este tipo de actos no tiene

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ninguna justificación. Ya que si todos las parejas que no logran obtener satisfacción sexual con su pareja, existen métodos para la solución de estos problemas y no el más fácil como al que incurre la mayoría de las personas buscar a otra pareja fuera del matrimonio.

2.2 ASPECTOS FISIOLÓGICOS QUE PUDIERAN ORIGINAR EL ADULTERIO.

El instinto Sexual de las personas se encuentra reprimido por la educación del individuo, según el medio social en el que se desarrolla atendiendo a las condiciones económicas, culturales y geográficas. Es necesario mencione según el medio en el cual nos desarrollamos y la educación que se nos inculquen desde la niñez. Otro factor determinante es la educación que se nos inculque, los valores sociales y normas morales deben prevalecer siempre.

No todos los seres humanos tenemos el mismo instinto sexual algunos lo tiene en mayor grado desarrollado y otros en menor grado dependiendo de ciertos factores biológicos para determinar las posibles causas que den origen al adulterio como son: A.- Alteraciones que modifican el coito, esto que, las personas lleven una vida normal a pesar de sus trastornos sexuales denominados disfunciones sexuales. B.- Perversiones o aberraciones sexuales, también conocidas como alteraciones de la conducta sexual, también conocidas como variantes o desviaciones sexuales.

Cabe señalar que los trastornos sexuales pueden atender a causas fisiológicas y psicológicas, este punto se refiere únicamente a las causas fisiológicas del adulterio, por lo que nos abocaremos al estudio de estas.

Las alteraciones fisiológicas y psicológicas pueden referirse a la tensión erótica, erección, orgasmo o impulso sexual. Las alteraciones fisiológicas del coito referidas al impulso pueden presentarse aumentadas o desminuidas o ausentes, encontrándose aumentadas en personas con deseos exagerados por el acto sexual, alteración denominada satirizáis en el varón y la ninfomanía en la mujer. Estas disfunciones fisiológicas pueden ser algunas de las causas que producen la infidelidad y pueden constituir el adulterio debido a la imposibilidad física de alguno de los cónyuges para satisfacer sexualmente a su pareja.

Otra causa fisiológica que puede dar motivo al adulterio, es la alteración en el coito por impotencia de la cópula en el varón o la frigidez de la mujer, lo que motivará que el cónyuge insatisfecho complazca se deseo y necesidad sexual con persona distinta a su pareja ante la imposibilidad física de realizar la cópula. Este tipo de alteración puede también tener su origen el las causas psicológicas que impidan al individuo el coito. Aquí a mi manera personal de pensar existen muchas formas de poder controlar este tipo de problemas pues como lo mencione algunas de las causas son las psicológicas y las demás con tratamiento médicos se pueden curar este tipo de deficiencias físicas en las que yo no estoy de acuerdo no se debe de justificar las faltas que se cometen en el matrimonio, tampoco que las parejas busquen la satisfacción sexual con otra persona distinta a su cónyuge.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.1 ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE ORIGINAN AL ADULTERIO

Estas causas se relacionan con la alteración de la conducta sexual, se realizan ciertos estudios a los individuos, de la Psique, los que repercuten de manera directa en los ellos sea cual sea el su sexo, edad, condición económica o clase social a la que pertenezca. En relación a las variaciones referidas al objeto sexual, se puede motivar a llevar la pareja a cometer el ilícito penal del adulterio las cuales podrán ser las siguientes: Homosexualidad, es la atracción que se refiere a la alteración sexual entre varones, pudiéndose dar una desviación semejante entre mujeres que llamaremos lesbianismo, nuestra legislación no permite el matrimonio entre parejas de un mismo sexo, por lo que las personas que padecen esa desviación pueden cometer este ilícito de adulterio.

Narcisismo, alteraciones sexuales consistente en la admiración del propio cuerpo y del mismo, pues en ocasiones por insatisfacción orgásmica individual o mutua en el matrimonio, se experimenta la necesidad de sentirse atractivo para el otro sexo.

Fetichismo, consiste en realizar el acto sexual hacia las personas utilizando objetos inanimados que se asocian con el placer sexual.

La Gerontofilia, consiste en la atracción sexual hacia las personas de mayor edad, que es una variante referida al objeto sexual, que puede culminar con relaciones adúlteras.

Con respecto a la desviación de la conducta sexual referente al modo de expresión mencionaremos las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Masochismo, es la obtención de placer sexual mediante el sufrimiento del dolor físico o mental.

Sadismo, consistente en la obtención del placer sexual mediante la crueldad, ya sea por dolor físico o humillaciones contra la persona con quien se sostiene la relación.

Amañismo y Oralismo, consistente en la realización de la cópula por vías no idóneas, utilización del recto en su practica o bien felatio o cunnilingus que es la aplicación de la boca sobre los genitales de alguno o de los dos cónyuges también llamado oralismo.

Coprofilia, que consiste en la atracción hacia el excremento o secreciones humanas con el fin de alcanzar el placer sexual.

Todos estos conceptos anteriores pueden dar desviaciones de la conducta en la pareja para cometer adulterio debido a la negativa por parte de uno de los cónyuges para practicar este tipo de desviaciones sexuales.

2.2.2. ASPECTO SOCIOLÓGICO DEL DELITO DE ADULTERIO

La infidelidad dentro del matrimonio presupone la existencia de conflictos dentro del mismo que pueden dar motivos a que se cometa el adulterio.

Ya sea por ser una discrepancia o desacuerdo entre los cónyuges, por la torpeza de uno de ambos respecto al modo o frecuencia en sus relaciones sexuales, un exceso de pudor recato en las relaciones sexuales de la pareja, por lo que, llegan a recurrir a otra persona para satisfacer a sus fantasías sexuales. En ocasiones el abandono en la coquetería de la mujer o del desinterés del marido por conservar su apariencia para agradarle a su cónyuge, una agresiva

identificación con los hijos a costa del cónyuge, la incapacidad de identificarse con las preocupaciones o problemas del cónyuge, encontrando en un amigo o compañero de profesión o cualquiera de otra persona que le simpatice o que le atraiga físicamente relacionándose con ella para lograr la comprensión que le hace falta, todas estas posibles causas de adulterio

Este tipo de estudios tal como los comenta el autor (MUÑOZ, 1975:165)

Son algunos de los factores que interviene en las posibles causas tanto mentales y físicas los que lo originan. Pero como lo menciona este autor algunas de este tipo de desviaciones son claras y comunes en la sociedad actual; las cuales son imposibles de desaparecer pero insisto en que sea de un modo u otro no se deben de justificar el adulterio como tal, claro existen desviaciones pero el adulterio es el cometerlo a sabiendas de que estas casado o el que lo comete esta casado, esas desviaciones o factores sociales o psicológicos tienen mucha influencia para cometerlo.

Frente a las concepciones éticas que han permanecido invariablemente a pesar del paso de los siglos, las que tiene un carácter sexual se distinguen precisamente por esa movilidad. En efecto la noción de la moralidad, pudor y honestidad, ha ido cambiando de una manera asombrosa: acciones que antiguamente se consideraban como ilícitas hoy no lo son; de la misma manera, conductas que tan solo algunos años causaban daños resultan inofensivos y normales para la mentalidad del hombre actual, que utiliza criterios distintos para evaluar el peligro social que pueden ocasionar determinados actos, precisamente en le campo de las relaciones familiares y de la moral pública donde ciertas

nociones ya caducadas permanecen vigentes, obstaculizando de manera el progreso y obligando a los tribunales a forzar el sentido y la interpretación de las leyes para adaptarlas mejor a nuevas necesidades de los pueblos.

CAPITULO TERCERO

ADULTERIO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

3.1 DETERMINACIONES PREVIAS.

Actualmente resulta imprescindible en trabajos como el nuestro hacer un hueco en el esquema y mencionar con unas nociones, aunque someras, de derecho comparado. Este nuevo enfoque de los estudios jurídicos se ha impuesto jurídicamente. El éxito del derecho comparado hay que atribuirlo a la necesidad que han experimentado los juristas tras una etapa de signo nacionalistas, de restituir la ciencia jurídica a su anterior universalismo, en cuanto este es atributo de toda ciencia. Los contactos cada vez mas frecuentes entre los pueblos, por la rapidez de los medios de locomoción, hace cada día más necesaria una homogeneidad de formas de vida, y por ende, de normas jurídicas

La importancia del estudio del derecho comparado ha adquirido en el campo del derecho penal ha sido puesta de manifiesto por diversos autores que no dudan en afirmar que, gracias a la vigencia del principio de legalidad, los estudios comparatistas resultan más eficientes y trascendentes dentro de nuestra disciplina. Lo dicho ahora sería más que suficientes para justificar incluso de este capítulo en este presente trabajo se podrían alegar las múltiples razones que mostrarían la necesidad de un estudio de derecho comparado en orden a ciertos delitos sexuales. Bastándose citar al respecto, la tendencia abolicionista que existe en la actualidad respecto de determinadas figuras delictivas en algunos países, lo que viene a originar una falta de uniformidad legislativa en los diferentes

Estados, que en la mayoría de los casos, puede ser origen de legislaciones injustas.

Algunos autores han llegado a considerar que la única función del derecho comparado es facilitar la reforma legislativa, pero en la mayor parte de la doctrina, aunque no niega la importancia de la mencionada ciencia al respecto, coincide en atribuirle otros fines de no menos trascendencia.

Estando de acuerdo con esta multiplicidad de funciones y entrando de lleno en la materia, adelantaremos que, para un mejor estudio de la misma, hemos dividido las legislaciones en dos grandes grupos. El primero de ellos está integrado por los países que mantienen el adulterio como delito en su lista de ellos y el segundo por aquellos países que han borrado en su código éste ilícito.

Existen dos corrientes en el sentido de penalizar al adulterio como lo mencione anteriormente, en algunos países lo consideran como una causa tipificativa como delito causal de disolución del enlace matrimonial, en otros países la comisión de éste no tiene una gran relevancia motivo por el cual no se le atribuye una consecuencia jurídica, existen grupos humanos y pueblos enteros para los cuales la palabra adulterio no tiene una traducción literal y a pesar de que éste se lleva acabo, es aceptado o tolerado por sus habitantes. Desde este grupo social podemos encuadrar a los esquimales como una cultura distinta a la nuestra, pues al conceder a la hija o la esposa al visitante, es considerada como una obligación de urbanidad y su falta de observancia conlleva el rechazo social a las personas que no lo practiquen por considerar que el adulterio no es un delito, por que el anfitrión que permite la unión sexual de su cónyuge con el visitante,

este tiene el derecho de reciprocidad en situación semejante. Así mismo existe pueblos como en la India en lo que aún se permite que el hombre o las mujeres tengan uno o más amantes reconocidos, o los pueblos Trobianbeños para los cuales no resulta ofensivo que sus mujeres sostengan relaciones íntimas con sus amigos, sin embargo, consideran una grave enfrenta a su honor que éstas se sientan a la mesa a comer con otro hombre.

Cabe destacar que existen sociedades para las cuales la fidelidad conyugal no se refiere exclusivamente en relación sexual con una sola persona por existir culturas como la musulmana que permite la organización de familias poligámicas, es decir, la unión de un hombre con varias mujeres o la poliandria que consiste en la unión de una mujer con varios hombres en su comunidad de la India, en estos grupos de adulterio se les conoce como la unión sexual entre un miembro del harem con persona distinta del mismo por lo que en algunos países no esta tipificado el adulterio como delito, pero sí se conoce la connotación del adulterio, aplicándose sanciones de carácter moral a los responsables de este delito.

Los países que lo consideran como un delito, mencionaremos los siguientes: España en donde se castiga a la mujer con más severidad que el varón por considerarse que ella quien delinque estando casada, sosteniendo relaciones con persona distinta de su marido, el varón es sancionado únicamente cuando se le encuentra con mujer distinta en el domicilio conyugal, al igual que en Alemania, Portugal y Francia: En Italia el delito de adulterio se castiga por igual tanto al varón como a la mujer, lo mismo que en algunos países Americanos como Argentina, Perú y México.

En Chile se contempla el adulterio en su artículo 375 del Código Penal que a la Letra dice " Comete el delito de adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio".

3.2 IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA AMBOS CÓNYUGES

Dentro del derecho penal se cuenta con toda clase de manifestaciones tanto doctrinales, legislativas como jurisprudenciales que abogan a favor de una incriminación idéntica para ambos cónyuges en el delito de Adulterio.

Como muestra de las últimas nos podemos remitir alas rigurosas expresiones de la Corte Suprema de Carolina del Norte. Efectivamente, la jurisprudencia de los países en que se acepta una desigualdad de tratamiento, va evolucionando y trata de dar al marido el mismo status que tiene la mujer en materia de adulterio, sencillamente porque la desigualdad instituida por la ley entre el adulterio y el concubinato no corresponde a la conciencia social.

Los Tribunales, cumpliendo con su tarea de introducir una escala de valores más apropiada a la moral social de cada momento, acuden a distintos medios para conseguir la equiparación deseada. O bien interpretan en un sentido amplio la noción de la casa conyugal, o bien procuran imponer la misma sanción al marido que la esposa, sanción que, en la medida que pueden, la reducen al mínimo y, si es posible, la cifran en una simple multa.

Más adelante analizaremos que no existía igualdad en cuanto al sujeto que comete el adulterio es decir, que la mujer cometía adulterio era mucho más penado y el hombre por el contrario cometía el amancebamiento el cual no era

tan penado. Por su parte también la doctrina lucha por desterrar la discriminación de sexos que preside del delito de adulterio, abogando por la igualdad de tratamiento. Si el bien jurídico lesionado por el adulterio se admite es la fidelidad conyugal, no puede negarse que ese bien pertenece por igual manera recíproca a ambos cónyuges.

La discriminación entiende los penalistas no justifica en una sociedad en donde la mujer ha requerido de su plena capacidad y ha sido equiparada al hombre. En la tipificación del delito más que en delito en cuanto es infracción maliciosa del derecho, a las consecuencias que se puede producir. La implementación de una igualdad de tratamiento.

3.2.1 CODIGOS EUROPEOS

Código Penal Italiano. Se refiere al adulterio y concubinato en los artículos 559 al 563, ambos inclusive, si bien conviene aclarar ya no están en vigor por haber sido declarados Inconstitucionales mediante sentencia.

El código penal Italiano de 1930 a pesar de mantener la desigualdad entre los cónyuges en los que refiere a la tipificación de la conducta, en lo que respecta a la pena es menos arbitrario que el anterior y equipara la relación adúltera de la mujer al concubinato.

Lleva a cabo una regularización bastante permonarizada, de la materia, pero se hecha de menos como en la mayoría de los códigos penales una definición de adulterio y de concubinato, incluye dentro de los respectivos artículos disposiciones relativas a los casos de no punibilidad, circunstancias, atenuantes, penas accesorias, sanciones civiles y causas de extinción de los delitos.

Estos artículos se hallan dentro de en el libro II, dentro del capítulo que comprende los delitos contra la Familia.

3.2.2 CODIGOS AMERICANOS

Código Penal Argentino: el artículo 118 del Código Penal Argentino del 30 de Septiembre de 1921, tipifica la conducta adúltera tanto del hombre como de la mujer este artículo integra, el libro II de, el capítulo I del título III, que tiene la rúbrica de Delitos contra la Honestidad, rúbrica que, por lo demás ha sido criticada por diversos autores y que revela la influencia que sobre este cuerpo legal ejerció la legislación Española.

Las cuestiones relativas a la titularidad de la acción, consentimiento, perdón, etc.; se encuentran recogidas en el artículo 74, que forma la parte del libro I La conveniencia o la no-punición de los delitos de adulterio ha sido cuestión muy controvertida entre los medios jurídicos Argentinos. Ante la discusión de que si se debía castigar o no el mencionado delito, el proyecto de 1891 intentó su supresión. Pero, a pesar de que existía la conformidad en la mayoría de la comisión de Diputados, no se acogió a tal idea.

Código Penal Chileno: La regulación de estos delitos lleva acabo el vigente código Chileno de 1875 es bastante minuciosa. En el Libro II y dentro del Título VII, que lleva el epígrafe Crímenes Simples de delitos del orden de la Familias y contra la Moralidad Pública, se encuentra el párrafo IX que contiene toda la materia objeto de nuestro estudio en los artículos 375 al 381.

Entre los varios proyectos que han surgido con posterioridad a la promulgación legal del Cuerpo Chileno de 1875, merece destacar el de 1829, obra

de Rafael Montecilla y que tan favorables criticas cosechó por parte de la doctrina extranjera.

Código Penal Dominicano: en el artículo 336 al 339 del vigente texto punitivo de 1884 se hace una copia exacta de lo que dispone el Código Francés de 1810 sobre la materia, por lo que no merece que no detengamos en él, pues es una réplica del texto de Código Español.

Código Penal Ecuatoriano: Sigue manteniendo la desigualdad de tratamiento tanto para el hombre como para la mujer, si bien no existe el escándalo ni la notoriedad en el caso de que el marido tenga manceba dentro de la casa conyugal.

Dos artículos del 479 al 480 del código Penal de 1838, nos establece son suficientes para regular las figuras delictivas que nos interesan lo clasifican dentro de los Delitos Sexuales.

Código Penal Guatemalteco: Este código es una replica de lo que sería el código penal Español de 1870, quizá la única novedad del americano respecto a su modelo se encuentra en el concubinato, que lo reduce al tener manceba dentro de la casa conyugal y no admite la posibilidad de mantenerla fuera de ella con escándalo, como lo hacía el Texto punitivo Español. Este se encuentra clasificado dentro de los delitos contra la honestidad y de contagio venéreo y formado por el párrafo I Adulterio, se encuentra en los artículos 325 al 329, que tipifican los delitos de adulterio y concubinato.

Código Penal Haitiano: Del 11 de Agosto de 1835 esta inspirado por entero en el Código Penal Francés de 1810, salvo reformas tan insignificantes que no merece la pena tenerlas en cuenta.

Código Penal Hondureño: de 1906 es un código de clara estirpe Hispana. Puede observarse que la redacción de los artículos 431 al 435 coincide exactamente con los artículos correspondientes del Código Penal Español de 1870. los artículos 417 al 425 del presente texto, que data de 1891, dan contenido al capítulo IV, Adulterio y Amancebamiento. Dentro de los delitos contra el orden de las familias y la moralidad Pública.

Código Penal Panameño: en el capítulo V del título XI, etiquetado " De los Delitos Contra las Buenas Costumbres y contra el Orden de la Familia" alberga el artículo 301 a 306, que se ocupan de la incriminación del adulterio y del concubinato.

Código Penal Paraguayo: En la Sección Primera del Libro II del Código Penal Paraguayo, en el capítulo XI está dedicado a la incriminación de los delitos contra el orden de las familias y las buenas costumbres. Los cónyuges formando parte de mismo, los artículos 295 al 299 tipifican los delitos de adulterio y concubinato.

Código Penal Salvadoreño: El código penal del Salvador del 14 de octubre de 1904 sigue fielmente la redacción del Español de 1870 como ocurre en el vigente Código penal de Honduras, el título y el capítulo en que hallan encuadrados los artículos 388 al 391 tienen idénticas rúbricas que el texto punitivo Español.

Código Penal Venezolano. Influido por el código penal Italiano de 1889, el de Venezuela de 6 de Julio de 1926 regula la materia relativa al adulterio y al concubinato en los artículos 396 al 401, que integran el capítulo V del Adulterio del título VIII de Los delitos contra las buenas costumbres. Y buen orden de las familias, del libro II.

Igualdad de tratamiento para los cónyuges el código Belga regulaba la materia relativa al adulterio en el artículo 387 al 390, que se hallan incluidos dentro del título VII del Libro II, en donde se encuentran tipificados los delitos que atentan al orden familiar y a la moralidad pública.

Entiendo encuentra que el texto punitivo belga de 1867 sufrió la influencia del Francés de 1810 no es de extrañar que dicha regulación fuere un claro exponente de tratado discriminatorio en perjuicio de la mujer, que no solo se reduce a la tipificación del delito, si no que afectaba a la misma pena. Esta desigualdad al tiempo, que trataba de ser mitigada por la jurisprudencia ensanchando progresivamente el campo de la aplicación del artículo 389, preocupaba ondeadamente a la doctrina como lo prueba, entre otras manifestaciones, la Asamblea General de la Unión Belga y Luxemburguesa. El Código penal Griego en su artículo 357, lleva acabo el código penal vigente desde el primero de Enero de 1951 en Grecia la regulación del delito de adulterio el legislador griego ha llegado al convencimiento de la igualdad del Hombre con la mujer en orden a ciertos derechos y obligaciones y no ha duda a equipararlos a efectos de esta figura delictiva.

El código penal monegasco señala como tres pilares en que se basa la comisión son la racionalización, la modernización y la innovación. Dentro de la modernización, entre otras materias, ha resultado afectada la que se refiere al delito de adulterio. Se ha estimado que la distinción que hasta entonces sufrían los cónyuges no justifica ya que en una sociedad en la que la mujer en la que la mujer ha adquirido su plena capacidad y se ha puesto al mismo nivel que el hombre. El nuevo código postula como a la mujer puede ser condenada a un acto único de adulterio y la pena que le corresponde indistintamente a uno que del otro, es una multa.

Código Penal Portugués en los artículos del 401 al 404 se hallaba la regulación de los delitos de adulterio y el concubinato en nuestro vecino país. Durante mucho tiempo se mantuvo la desigualdad de tratamiento tanto para el hombre como la mujer, tal como se tipificaba en los mencionados procedimientos.

Código Penal Suizo recoge el delito de adulterio en el artículo 214, dentro de su título Crímenes o delitos contra la familia. Este único artículo modelos de tratamiento indiscriminado para ambos cónyuges recoge distintas materias referentes al plazo de prescripción, a la compensación de culpas, al consentimiento, a la extinción de la acción penal, etc.

Al establecer que el adulterio solo es punible si el divorcio o la separación ha sido pronunciado como consecuencia del mismo, el legislador Suizo restringe considerablemente ala posibilidad de incriminar el presente delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.3 OTRAS LEGISLACIONES QUE LO CONTEMPLAN

El código penal Brasileño en el título VII de los delitos contra la familia de la parte especial y concretamente en el capítulo se encuentra el capítulo 264, que tipifica el delito de adulterio. La exposición de motivos del presente código, frente a las fuertes corrientes que pretenden su despenalización, el mantenimiento de este delito, aparte de las otras razones, en la función pedagógica que el código penal debe desempeñar. Como se desprende de la simple lectura del artículo 264, que no se hace distintos entre ambos esposos y se sitúa en igualdad absoluta.

El Código Penal Etíope tampoco distingue al código penal de Etiopía de 23 de julio de 1953, en lo que se refiere a los elementos y la penalidad, entre que el adulterio lo comete el marido o la mujer. Ahora bien la pena se atenúa cuando los esposos se hayan cesado la vida en común o el ofendido haya cometido el adulterio o declarado culpable en otra causa legal de divorcio o de separación. Y por el contrario se agrava cuando el inculpado, siendo creyente, instala una concubina bajo el techo conyugal siempre que no se halle divorciado, separado o abandonado por su mujer.

Curiosamente el código de 1930 anterior al que ahora es objeto de nuestro estudio, castigaba el adulterio de la mujer menos severamente que el marido, en atención que la consideraba más débil y menos capaz que un hombre de resistir a la tentación.

El código Mexicano las particularidades características de los artículos 273 al 276 que, dando contenido al capítulo IV Adulterio del título XV delitos sexuales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que regulan la materia de adulterio son, entre otras, la necesidad de que se comete el delito en el domicilio conyugal o con escándalo que pueda ser castigado y la no punición de las formas imperfectas de ejecución.

Código Penal Peruano tipifica al delito de adulterio llenando el primer título de la sección cuarta, cuya rúbrica es el delito contra la familia, quizá las notas que merecen destacarse son requisitos previos de haber pedido el divorcio por razón de adulterio antes de entablar la acción criminal y la posibilidad de dirigir la querrela y otorgar el perdón sólo al cónyuge culpable.

El Código Penal Puertorriqueño es casi una copia literal de la California de 1872, que se fraguó a raíz de la Guerra Hispano Yanqui de 1898, por lo que Puerto Rico pasó a depender de los Norte Americanos. Concretamente la materia relativa al delito de adulterio la regula en dos párrafos, el 269 al 270, que integra el capítulo IV Adulterio del Título XIII delitos contra la Honestidad Moral y Pública regulación que, por lo demás, es bastante eficiente.

3.3 LEGISLACIONES QUE NO CONSIDERAN AL ADULTERIO COMO DELITO.

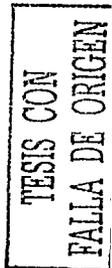
Las legislaciones Europeas El Código Penal Alemán se mantuvo el delito de adulterio en su código penal de la República Federal de Alemania tipificando lo como delitos contra el Estado Civil de Las Personas, el matrimonio y la Familia. Después de muchas discusiones entre la misma doctrina y dentro de las Comisiones de Reforma de Código Penal una ley de 4 de Julio de 1969, que vino a significar una renovación profunda y capital de derecho alemán y un reconocimiento plausible de las exigencias modernas de la política criminal,

acometió la modificación de las distintas materias, entre las que se encontraba la relativa al adulterio, que, de esta manera, fue borrado de esta lista de los delitos, dejando así sin contenido el párrafo 172.

El Código Penal Búlgaro elaboró una según los principios socialistas, no incluye el adulterio entre sus actos delictivos, tampoco el texto punitivo que lo precedió lo consideraba delito, ya que únicamente se limitaba a castigar, considerando lo como un supuesto de la bigamia de hecho, un caso especial con concubinato con abandono de familia. Los principales pilares del nuevo Código lo constituyen el principio de la represión penal se debe limitar al mínimo, y o lo tanto se deben acudir a otros medios jurídicos y extra jurídicos para luchar contra los actos antisociales.

El Código Penal Danés este código junto con el Sueco, que estudiaremos forman un cierto bloque, el de las legislaciones escandinavas, que buscan la cooperación del derecho en todas sus ramas de derecho. Gran merito de los mencionados países radica precisamente en el esfuerzo que están haciendo para conseguir una armonización de legislaciones. Basándose en una estrecha cooperación, que causa toda la admiración de todos los comparatistas, van siguiendo un acercamiento mayor y una homogeneidad de instituciones, que les permite en definitiva, evitar ciertos conflictos interestatales con las situaciones injustas a veces provocadas por los mismos.

Ninguno de los referidos códigos incluye el adulterio en su referido catálogos de delitos, pues consideran que los actos de naturaleza sexual son llevados acabo entre adultos que consienten plenamente deben escapar de la



esfera legal. El vigente texto finlandés, redactado bajo el influjo del código Penal Sueco de 1864 y del alemán en 1870, en su primitiva redacción dedicaba a los primeros párrafos del capítulo XIX a los actos adulterinos, pero una ley de 1948 lo derogó.

El Código Penal Francés el presente texto punitivo, que data de 1810, era hasta hace poco claro e increíble de una actitud injustamente discriminatoria hacia los cónyuges, no se contentaba el legislador en distinguir el adulterio del hombre con el de la mujer, castigando con pena privativa de la libertad el primer caso y en multa el amancebamiento, sino que el párrafo 2 del artículo 324 materia vigente el conyugicidio, eximiendo de toda pena a la que mataba a su mujer y al cómplice, sorprendidos en flagrante delito de adulterio en la casa conyugal.

El Código Penal Luxemburgués los artículos de 387 al 390 regulaba el delito como los mismos términos que le hacia el belga antes de la reforma que sufrió este último en 1974. aunque a primera vista sorprende la coincidencia, esta se explican si tiene cuentan que el primero de los textos punitivos constituye una edición del Código Penal Belga. El que estamos estudiando es un cuerpo legal que se suma a la relación de los que han suprimido el delito de adulterio por entender, en definitivo que se trata de una represión anacrónica. La abolición de tales conductas ha sido llevada a cabo por la ley de 1974. como, ocurrió en el país vecino parecía que la reforma tenía como meta suprimir la relación discriminatoria para a mujer reparada ya en materia civil por una ley de diciembre de 1972, que instauró un principio de igualdad en sexos respecto a los derechos y

deberes de los esposos, pero la norma ha llegado más lejos de lo previsto, en un principio acabando con la incriminación del delito que no ocupa.. Por las razones siguientes: el respeto de los derechos fundamentales del hombre comprendidos en el derecho a su intimidad y el derecho a disponer de su propio cuerpo.

El Código Penal Polaco bien es a reforzar la protección de los derechos de los seres humanos y la protección de los derechos de los ciudadanos y a crear bases de participación más activa de la sociedad en la realización de las tareas de la justicia. El enriquecimiento que lleva a cabo las luchas contra la criminalidad, medidas que son distintas según el carácter de los criminales. La personalidad del autor, así como el conjunto de condiciones y características de la personalidad y la actitud hacia el orden moral.

Legislación de Reino Unido. La Common Law, en materia referida a infracciones sexuales, castigaba únicamente a los que consideraba flagrantes. La represión del adulterio, no considerándose delito, se dejaba a la competencia de los tribunales Eclesiásticos, que tras diversas vicisitudes, perdieron esta facultad. En la actualidad el único tipo de sanciones que pueden recaer es en caso de adulterio son, de carácter específicamente civil, pues aparte, de otras razones se consideran que las penas resultan ineficaces para reprimir este tipo de conductas inadecuadas cuando se les utiliza para solucionar problemas internos de la vida familiar.

Código Penal Sueco. El código penal sueco, sin sufrir una influencia determinada, se orienta en la vía determinada por el movimiento de defensa social. Algún autor al estudiar este texto punitivo, ha puesto de relieve se trata

de un código que, se inspira en consideraciones prácticas y humanas. Este delito era castigado con pena de muerte si los dos implicados estaban casados, hasta que en 1973 fue suprimida tal regulación del delito de adulterio.

Código Penal Yugoslavo el delito de adulterio, que existió como tal delito con anterioridad a la revolución, no esta previsto en el actual código la figura queda reducida a una falta, que, en caso de divorcio, produce consecuencias Jurídicas determinadas. Desde el punto de vista personal creo que el dejar

3.3.1 OTRAS LEGISLACIONES QUE LO CONTEMPLAN

EL Código Penal Colombiano ha aceptado el adulterio en la lista de delitos, pero el legislador decidió la inclusión de este delito en el respectivo articulado. Algún autor solamente trata de demostrar las múltiples razones por las que se consideraba al adulterio como injusto. En los trabajos preparatorios de este nuevo cuerpo legal se puede observar que el mismo tenía que adoptar una incriminación desigualitaria para el hombre y la mujer Legislación de los Estados Unidos Americanos consideran que el delito de adulterio. La explicación hay que buscarla en los primeros colonos americanos, los padres peregrinos, que, huyendo de las persecuciones que sufrían en Inglaterra por sus creencias religiosas, llegaron a estas tierras, donde impusieron su rígida austeridad de costumbres.

Código Penal Japonés. La realidad es que el adulterio, después de múltiples encuestas y discusiones, ha dejado de ser delito en el derecho japonés a raíz de los problemas que surgieron por la declaración que hacía la Constitución de 1946, que consagraba el principio de igualdad entre los dos

sexos y obligaba por tanto a elegir entre la disyuntiva de castigar de manera a los cónyuges.

El Código Penal Israelí. Incluye en sus capítulos los delitos sexuales bajo la rúbrica de delitos contra la moralidad. Dentro de la lista de los mencionados no incluye el delito de adulterio, la fornicación, ni el incesto. En este campo se pretende librar a las leyes de todos los restos anacrónicos y los prejuicios acumulados, reglamentando la conducta de los ciudadanos sin invadir su libertad, salvo en la medida estrictamente necesaria para la protección de la libertad o la dignidad.

El Código Penal de Uruguay. Dentro del Título X, que lleva el epígrafe de los delitos contra las buenas costumbres y el orden familiar, no está incluido el delito de adulterio, que de esta forma se considera como un delito de poca relevancia penal, al contrario de los que ocurría en el anterior código de 1889, inspirado en el español de 1870.

3.3.2 LEGISLACIONES VIGENTES QUE LO CONTEMPLAN COMO DELITO.

En los actuales códigos penales previenen la mayor parte de esas normas en el vigente código penal francés el adulterio sólo se comete por la mujer, el marido es el único que puede denunciarlo, y el mismo, si toma de nuevo a su mujer, hace cesar la condena artículos 336.337. el cómplice de la mujer Adúltera será castigado con la misma pena de ella, y las únicas pruebas que pueden admitirse son, a más delito flagrante, cartas u otros papeles escritos por él artículo 338. El hombre solo comete el delito de concubinato cuando tenga a la

manceba en la casa conyugal, la querrela corresponde a la esposa artículo 339. De idéntico tenor, aunque con variantes de forma, son las disposiciones del Código Belga. Muy breve, pero grávido los problemas, puesto que se inserta en su texto de condición objetiva de penalidad que examinaremos luego en la dogmática Argentina, es el texto que consagra a este delito en el Código Penal Alemán Dice así: 172 el adulterio será castigado con prisión hasta por seis meses, en la persona de la mujer culpable y de su codeincuente, cuando por causa de adulterio se ha disuelto el matrimonio. La persecución se inicia sólo por querrela.

Más detalladas son las disposiciones del Código Penal Italiano 1930. Se castiga el adulterio de la mujer, y con mayor pena las relaciones adulterinas, también se sanciona al codeincuente. Solo se persigue el delito a querrela del marido artículo 559. el Hombre solamente es culpable del concubinato y la misma sanción se señala a su manceba, el concubinato se perpetra por el solo hecho de tener a su concubina en la casa conyugal o que sea notoriamente en otra parte. El delito es perseguible a querrela de la esposa la adúltera no es punible cuando el marido la había inducido o incitado a la prostitución, o bien hubiera obtenido de cualesquiera ventajas de la prostitución de ella. Ni la adúltera ni el concubinario son punibles si aquella o éste estaban legalmente separados por la culpa de otro cónyuge legalmente separado por culpa de otro cónyuge o bien abandono por el injustamente. El Cónyuge legalmente separado, que tenga culpa, recibe pena atenuada si comete el adulterio o el amancebamiento artículo 561.

En el código penal Suizo de 1937 se regulaba al adulterio, como un delito contra la familia, sin distinciones de sexo; es decir, que lo mismo que adulterio,

como lo mismo de adulterio por el hombre como el adulterio cometido por la mujer que quebranta la fidelidad conyugal. Es el delito que se persigue a querrela del ofendido y, como en Alemania, se precisa la condición objetiva de la punibilidad de haberse pronunciado el divorcio o la separación de cuerpos por razón de ese adulterio. El plazo para presentar la querrela, que empieza de tres meses, comienza a correr desde la sentencia de divorcio o separación firme. No tiene derecho de querrellarse el cónyuge que ha consentido el adulterio o lo ha perdonado. El Juez puede eximir al delincuente de toda pena si al cometerse el hecho, la vida común de los esposos había cesado; si el propio querellante había cometido el delito de adulterio, o si se había hecho culpable de los actos previstos en los artículos previstos por en los artículos 138 a 140.

Otros Códigos modernos no configuran en sus textos el delito de adulterio estimando que la sanción suficiente el divorcio, así acontece en los códigos penales de la Rusia Soviética.

En España la reforma de 1932 suprimió del cuerpo codificado como delito de adulterio, inútil ya después de la ley del divorcio del dos del marzo del mismo año, que incluso contenía sanciones de penales para el caso de instancia familiar. El código penal Argentino se hace referencia a al adulterio según lo dispuesto por el artículo de acción privada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69, se extingue como todos los de esta índole, por perdón de la parte ofendida.

La acción por el delito de adulterio corresponde únicamente al cónyuge ofendido, quien deberá acusar a ambos culpables, pero no podrá intentar acción

penal mientras no declare el divorcio por causal de adulterio. La sentencia en el Juicio de Divorcio no producirá el efecto alguno en el juicio criminal.

CAPITULO CUARTO
ADULTERIO EN MÉXICO
4.1 HISTORIA NACIONAL DEL ADULTERIO

Al elaborarse el proyecto del código penal de 1831, la mayoría de la comisión votó por que se suprimiera el adulterio del catálogo de los delitos, contra la opinión de Luis Garrido y José Ángel Cisneros, que reconociendo que las acerbas en ocasiones justificadas críticas que se han hecho para excluir el adulterio del ámbito del derecho punitivo, juzgaron que se debía seguir incluyendo en los códigos penales, porque tal inclusión representaba por lo menos, un vallador que se opone al desenfreno y relajamiento de las costumbres, por lo que la ley penal, aparte de su aspecto coercitivo, tiene también una alta misión civilizadora. Al aprobarse y al publicarse en el código penal; se observó como delito al adulterio, sin embargo debemos hacer notar que dicha observación de los casos muy ultrajantes del adulterio, ha resultado inútil, pues la justicia penal prácticamente no ha dictado sentencias condenatorias.

Como en los antecedentes históricos se menciono los orígenes de adulterio en las culturas de los diferentes países, recordaremos de manera breve las principales culturas que castigaban al adulterio con sus respectivos penas y sanciones a quienes lo cometieran tal como se sancionaba en la cultura de los Aztecas, se sancionó el adulterio con la lapidación o con el quebrantamiento de la cabeza con grandes losas, en Inhattán a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían sus pedazos entre los testigos, en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el marido, con la autorización de los mismos Jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas. Entre los Mayas se castigó la sospecha del

adulterio con la amarradura de las manos en la espalda, varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte de cabello. Así mismo el adulterio rea castigado con la lapidación al varón sin el ofendido no perdonaba dejaba pasar una piedra desde lo alta en la cabeza de su mujer que cometías el adulterio. En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza infamia. O bien la lapidación tanto al hombre como la mujer. La muerte por flechazos, en el hombre. Arrastramiento de la mujer, por parte del esposo, y abandonamiento sitio lejano para que devoraran las fieras. O bien como remate a la venta privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. Muerte a estacadas. O, por último, la extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.

Un rápido vistazo a la penología comparada entre Zapotecos, Mayas y Aztecas, nos lleva el curioso fenómeno de un distinto enfoque, el cómplice de la adúltera, que entre Mayas y Aztecas, podía sufrir la pena de muerte, entre Zapotecos estaban facultados solo era multado a sostener sus posibles hijos habidos por el adulterio, los zapotecos estaban facultados para condenar a muerte a su mujer, igual que los aztecas; Pero lo Mayas, a la probable muerte añadiendo penas menos severas, es decir, la vergüenza o infamia de la mujer.

Es necesario aclarar que le esposo, una vez conocido el adulterio, a pesar de perdonar a su mujer, ya no podía volver a ella, porque el mismo Estado se lo impedía esta situación. La muerte era la pena que merecía la mujer adúltera, siempre que el marido así lo deseara. Empero, el amante de la mujer adúltera se le imponía una multa severa de la obligación de trabajar para sostener a los posibles hijos del adulterio.

Los Purépechas, por su parte, sancionaron el adulterio con la muerte, siendo ésta ejecutada, en público. Debemos recordar que en nuestro país, durante la época colonial fueron aplicadas muchas Leyes Españolas, dentro de las cuales encontramos el Fuero Real, al Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación, entre otras, dentro de las cuales ya hemos analizado en relación de delitos que estamos estudiando.

El adulterio se encontraba en este ordenamiento en el título Sexto de Delitos contra el orden Familiar, la Moral pública, o las buenas costumbres, Capítulo VI Adulterio, el artículo 816 al 836 y 830. "La pena de Adulterio cometido por el hombre u mujer casada, era de dos años de prisión y multa de segunda clase, pero no se castigaba al primero, cuando había cometido el ilícito ignorando la situación del casado artículo 816."

En sentido opuesto, el adulterio cometido por haberse casado con mujer casada o libre era castigado con un año de prisión, si se ejecutaba fuera del domicilio conyugal, pero sí se efectuaba en él, la pena rea de dos años, requiriendo que ambos casos la mujer supiera el estado civil del hombre en el momento de realizar el hecho delictivo artículo 816.

El 26 de Mayo de 1884, este artículo fue reformado estipulando en su nueva redacción, que el adulterio se sancionaba con dos años de prisión y multa de segunda clase, cuando fuere cometido con mujer casada, así si era ejecutado en el hogar conyugal. En cuanto al artículo 817, estipula además, como pena para los adúlteros la suspensión de sus derechos a ser tutores o curadores durante el lapso de seis años. Cuando el cónyuge culpa le hubiese sido abandonado por el

ofendido del Juez tomaba esas circunstancias como atenuante de primera, segunda, tercera o cuarta clase dependiendo de las causas del abandono artículo 818.

Como circunstancias de cuarta clase establecía las siguientes: que el adulterio fuere doble, tener hijos del adultero o la adúltera estando él adultero o adúltera casados, a las personas con quienes cometieron el delito. Es importante señalar que este artículo también fue reformado el 26 de Mayo de 1884 con el cual se impone circunstancias agravantes de cuarta clase. Más adelante se estipulan los casos en que podía quejar la mujer de adulterio siendo estos cuando el marido cometiera en el domicilio conyugal; cuando lo efectuara fuera de él con la concubina; y, cuando fuera cometido con escándalo o en cualquier lugar y con quien sea artículo 821. Una singular definición de domicilio conyugal la establece y menciona que es la casa en que el marido tiene su habitación como pareja. Se equipara al domicilio conyugal a la casa en que habita la mujer artículo 822. El adulterio se castigaba cuando hubiere sido consumado; se perseguía a petición de la parte ofendida. En este sentido, cesaba el proceso cuando el ofendido otorgaba el perdón, o bien, tuvieran los cónyuges acceso carnal, o si los quejosos morían antes de haberse dictado la sentencia irrevocable.

En el Código de 1929 se encuentra el ilícito dentro del Código Penal en el Capítulo IV de los delitos contra el Orden Familiar. Considerando que era adulterio siempre y que se cometiera en el domicilio conyugal. Más adelante estipula que la necesidad de la consumación del adulterio para poderlo sancionar. Los adúlteros eran sancionados hasta con pena de dos años de prisión. El juez tomaba como

circunstancias de atenuantes el hecho de que el ofendido hubiere sido abandonado por el cónyuge responsable artículo 896. Cesaba el procedimiento cuando se perdonaba al culpable; si ya hubiere sido condenado el reo, no se ejecutaba la sentencia si se reanudaba el acceso canal entre los cónyuges o el quejoso falleciera antes de pronunciarse la sentencia irrevocable artículo 898.

En el Código de 1931 el delito de adulterio se establecía dentro de del Título Decimoquinto " Delitos Sexuales", del artículo 273 al 276. El texto plasmado en este código penal, ha permanecido sin variaciones a traves de las reformas efectuadas al citado ordenamiento penal. Se establece como acto típico de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, imponiendo una pena hasta por dos años y privación de los derechos civiles hasta por seis años artículo 273.

También se estipula que no se podrá proceder contra el culpable sino a petición de la parte ofendida. En caso de presentarse querrela en contra de alguno de los adúlteros se procederá contra ambos y los que aparezcan como codeincuentes artículo 274. Así mismo sólo se castigará al adulterio consumado, si el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo el procedimiento si no se ha dictado sentencia, de lo contrario esta no producirá ningún efecto, favoreciendo a todos los responsables artículo 275.

4.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL ADULTERIO

La naturaleza jurídica de este delito, según el tipo penal, que establece el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal, es la realización de adulterio con escándalo y en el domicilio conyugal, el poder Judicial de la Federación indica:

Adulterio Comprobación del Cuerpo de Delito de. Legislación del Estado de San Luis Potosí. Si el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, no define el delito de adulterio pero sí puntualiza los elementos que lo constituyen mediante la comprobación de los cuales se reputa el cometido pero no por la omisión de la Ley deben de quedar impunes los actos que se reputan como adulterio, según los elementos del mismo porque admitir lo contrario, equivaldría a dejar impunes los actos que pugnan contra la moral, con las buenas costumbres y con el orden social en la base más estable, que es la familia. Ante la omisión de la ley, procede recordar que mediante los antecedentes u orígenes de tal delito, para fijar los elementos constitutivos y deben definirlo. Escribe, en su diccionario de la Legislación y Jurisprudencia, lo define como el acceso carnal que un hombre casado con otra mujer que no sea su esposa legítima, o el que obtiene una casada con un individuo que no es su marido. Según el derecho Canónico, el adulterio es el acceso carnal o el hecho conyugal de otro; y la ley de partidas lo define como Yerro que home Faz a sabiendas, yaciendo con mujer casada o desposada con otro, como elemento entre sí del adulterio, debe de sustituir a las definiciones antiguas, solo modificadas en cuanto a las condiciones del hombre, puede ser motivo del adulterio, y como todas esas definiciones que requieren esencialmente la demostración de la existencia del acto carnal entre los actores, es preciso acreditar los mismos, por los medios del derecho procesal penal establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación 5 Época Tomo LXXII 24 de Octubre de 1939. Unanimidad de Votos Precedentes: Martínez Bruno y Coagraviados. Pagina 1158.

Adulterio Comprobación del Cuerpo de Delito de. Si por la propia confesión del acusado, se comprueba que durante el matrimonio tuvo el domicilio conyugal en determinada casa; y se justifica, igualmente, que de hecho se separo de su esposa y convivió con otra mujer en la misma finca, debe de considerarse adulterio, tuvo verificativo en el domicilio conyugal, puesto que, conforme a los artículos 131, 163 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en el domicilio legal de una persona es donde se fija su residencia y donde la mujer debe de vivir a su lado, y el domicilio conyugal continuo siendo el que el esposo habitaba, pero aún suponiendo que alguna duda en particular, se acredita la existencia del otro requisito que señala el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal para castigar al adulterio, pues según el Diccionario de la Lengua Castellana, por escándalo se entiende, el dicho o el hecho que se causa De que uno obre bien o mal o piense mal de otro.

Ahora bien si esta probado que el acusado contrajo matrimonio con su coacusada, es indudable que numerosas personas presenciaron la ceremonia que se celebró públicamente, y tal situación debe considerarse como elemento de escándalo, en los términos que exige la disposición legal citadas; máxime, que para el concepto de escándalo social, ni siquiera se exige que los actos que lo constituyen públicamente, bastando que se pueda llegar al conocimiento de los integrantes de la sociedad, para que se estime que la difusión del mal ejemplo constituye un elemento de escándalo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación 5 Época. Tomo LX página 2684. Precedentes: Vázquez Concepción. 30 de Junio de 1939. Cuatro Votos.

Por adulterio debemos entender las relaciones sexuales entre personas de distinto sexo, estando alguna de ellas casada, efectuadas en el domicilio conyugal o con escándalo. Para González de las Vega " Esta acción implica dos requisitos: el primero por lo menos uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo; y que la conexión sexual se realice con personas ajenas al Vínculo" (GONZALEZ DE LA VEGA, 1992:431.)

Para los diversos autores, por las relaciones sexuales se entienden el acceso copular, por la vía vaginal, oral u anal; y por domicilio conyugal o con escándalo, aquél en que los cónyuges tiene su residencia familiar en el momento de realizar el adulterio. Algunos Juristas pueden considerar posible el adulterio penal entre personas homosexuales. Nuestro pensar en ese sentido opuesto, ya que por la misma naturaleza del tipo, se requiere que la participación de los sujetos distintos sexos. No obstante, desde el punto de vista de derecho civil, si creemos de la existencia del adulterio entre homosexuales. El Poder Judicial de la Federación dice: El adulterio tratándose del delito de adulterio, uno de los elementos materiales indispensablemente que debe de probarse es si han existido relaciones sexuales, aún cuando la legislación no se refiera precisamente a tales relaciones. Y pasa a dar por comprobado este elemento basta la prueba presuntiva. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Precedentes: Amparo directo 7738/58 Socorro Valdivia Mejía. 9 de Abril de 1959.

Con escándalo se entiende la relación sexual de manera abierta, es decir, denotando los adúlteros a los ojos de todos como si no estuviera casado alguno

de ellos o ambos, lesionando con tal publicidad los principios morales, jurídicos y sociales que rigen en el matrimonio. En Cuanto al Adulterio cometido con escándalo El Poder Judicial de la Federación argumenta. Adulterio con escándalo cuerpo del delito de. Legislación del Estado de Oaxaca. Se comprueba el cuerpo delito previsto por el artículo 236 del Código Penal del Estado, aún cuando la ofendida y los testigos no lo manifiesten haber visto a los acusados realizar los actos sexuales, toda vez que la publicidad de carácter ostentoso de las relaciones adulterinas, no implica necesariamente que el acceso carnal se practique en público, pues aquellas se presumen de ostentación de los amoríos de los adúlteros o porque los dos den a entender su conducta el tratamiento de esposos, o cuando ante el conocimiento general vivan amancebados o se fuguen juntos con el abandono de sus familias legítimas o exhiban notoriamente como amantes, pues el escándalo en el adulterio consiste en el desenfreno o la desvergüenza de los amoríos ilícitos, que por su publicidad constituyen ofensa moral especialmente contra su cónyuge, dado el entre dicho en que queda ante los demás. Tribunal Colegiado del decimotercero Circuito. Semanario Judicial de la Federación 8 Época. Tomo II. Página 57.

Adulterio como delito De. (Escándalo). Está acreditado el elemento de escándalo, si las relaciones ilícitas que mantenían los acusados eran ostensibles hasta el punto de que pudiera apercibirse de ellas tanto la esposa del acusado, cuando el sujeto del testimonio cargo, de donde se sigue que, están acreditados los elementos típicos objetivos de que se hace mérito, por ende lo ésta la culpabilidad reprocha de uno de otro de, los agentes activos deque se hace

mérito, por ende lo está la culpabilidad reprochable de uno y del otro de los agentes activos de dicho delito. precedentes: TOMO CXXII página 437. Toca Número1502/51, sección dos 21 de Octubre de 1954. Tres Votos.

González de la Vega con relación al punto anterior opina " La publicidad o carácter ostentoso de las relaciones sexuales y adulterinas, no implica de manera necesaria que el acceso carnal se practique en presencia del público, pues este caso es de orden inusual y sólo acontece cuando por manía lúbrica o por interés de la paga los autores se prestan a exhibiciones obscenas. En términos generales consiste en que los adúlteros ostenten cínicamente ostenten cínicamente sus amoríos o los den a entender claramente con su conducta de desenfreno. Así por ejemplo, el adulterio será escandaloso cuando sus autores se den públicamente el tratamiento de esposos, o cuando ante el conocimiento en general viven amancebados, o se fuguen justo con el abandono legítimo de su familia o se exhiben notoriamente como amantes" (GONZALEZ DE LA VEGA,1992:436).

En cambio no existirá el tono de escandaloso cuando tuviere conocimiento cuando tuvieran conocimiento los criados, hoteleros, dependientes o amigos, con cuya tolerancia o confidencia facilite o cometa la infidelidad. El escándalo ha de ser el resultado directo de su conducta desvergonzada o despectiva de los amantes; no les podrá ser referida la publicidad. En este supuesto de la inexistencia del adulterio por el posible conocimiento de terceras personas no estoy a favor de esa opinión, ya que como se ha establecido el principal ofendido es el cónyuge inocente.

4.1.2 NORMAS JURÍDICAS QUE ESTABLEZCAN AL ADULTERIO COMO DELITO.

En México al igual que en todo el mundo se atribuyen consecuencias penales al adulterio por lo que se ha buscado la forma de despenalizar este delito apoyado en teorías muy avanzadas literalmente.

En nuestro país se encuentra tipificado el adulterio como delito entendiéndose éste como una infidelidad de indole sexual. En algunos estados, esta conducta carece de tipificación mencionaremos algunos Tlaxcala, Veracruz, Puebla y Yucatán entre otros. Esto por que en algunas de estas legislaciones mencionadas se tiene al adulterio como un simple causal de divorcio en sus respectivos Códigos Civiles, tal como lo esta en Nuestra Legislación el Estado de Michoacán que no establece como delito en su código penal, estableciendo únicamente el adulterio como una causal de divorcio en su artículo 226 del Código Civil de Michoacán. También existen Estados de la República mexicana que se limitan a sancionar penalmente este ilícito sin que exista una definición exacta del delito, existiendo para algunos tratadistas la ausencia del tipo, lo que consideran que da origen a una violación a las garantías individuales.

La inexacta aplicación de la pena en el delito de adulterio, acarrea una violación al principio de legalidad, para lo cual mencionaremos el artículo 273, que para algunos es considerado un artículo que viola las garantías de cada individuo respecto a su libertad sexual, dicho artículo establece que "Se aplicara prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en domicilio conyugal o con escándalo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la misma situación se encuentran los códigos penales de los estados de Colima, Chiapas, Guerrero, Sinaloa, Hidalgo, Coahuila, San Luis Potosí y Morelos en los cuales se señala la sanción sin encontrarse tipificada la conducta del delito mencionado.

Mencionaremos algunos códigos de diversos Estados de la República en los cuales se encuentra debidamente definida la conducta típica de adulterio, dando cumplimiento al principio universal de Nulla Crimen-Nula Poena-Sine- Lega. En el artículo 249 del Código Penal señala, "Comete el delito de adulterio el hombre y la mujer que tengan entre sí relaciones sexuales si uno de ellos o los dos están casados con otras personas y siempre que el hecho se ejecute en el domicilio conyugal o con escándalo".

En el Estado de Chihuahua en el artículo 257 del Código Penal define el adulterio y la sanción aplicable al mismo" Se aplicará sanción hasta por dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a la persona casada que tenga acceso carnal con otra que no sea su cónyuge a la que sabiendo que es casada, siempre que los hechos se verifiquen en el domicilio conyugal o con escándalo".

En el Estado de México, en el artículo 228 del Código Penal tipifica al adulterio al mismo tiempo señala la sanción que corresponde a de tres días a tres años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años, a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo tenga cópula con otra mujer que no sea su cónyuge y a la que con ella tenga sabiendo que es casada.

En el Código Penal para el Estado de Guanajuato en el artículo 262 tipifica al adulterio en los términos siguientes " Adulterio es la cópula de persona casada con otra que no sea su cónyuge sí se realiza con escándalo o en el domicilio conyugal, a los culpables de adulterio, a los culpables se les sancionará con prisión hasta por dos años y multas de 100 a 1000 pesos"

En el Código Penal para el Estado de Tabasco en su artículo 246 tipifica al adulterio en la siguiente forma " Se entiende por adulterio el acto carnal de la mujer casada con hombre que no es su marido o de hombre casado con mujer casada con hombre que no sea su marido o de hombre casado que no sea su esposa, para considerar comprobado el delito de adulterio no se necesita que sea el acto carnal mismo, si no que otra circunstancia comprobada lo haga suponer fundadamente".

4.2 LEGISLACIONES DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE LO ESTABLECEN COMO DELITO.

Relacionaré una lista de los Estados que no lo tipifican como delito, los que lo definen y los que, como la nuestra omite el adulterio como delito, estableciéndose únicamente como una causal de divorcio en el código civil del Estado de Michoacán en el artículo 226 fracción primera, que lo establece como causal de divorcio pero no lo define.

En algunos de los estados de la República no se tipifica el adulterio como en el Estado Campeche, Michoacán, Puebla, Veracruz y Yucatán. Estos Estados no lo tipifican y no lo toman en consideración como delito en sus respectivos Códigos Penales.

También existen Estados que lo definen y contemplan al adulterio como delito como son los Estados de Aguas Calientes artículo 249, Chihuahua artículo 257, Estado de México artículo 185, Guanajuato artículo 212, Tabasco artículo 264, Tlaxcala artículo 244 y Zacatecas artículo 275.

También existen los Estados que no lo definen como lo son los Estados de Colima artículo 239, Coahuila artículo 249, Chiapas artículo 275, Guerrero 240, Hidalgo 259, Sinaloa 238, San Luis Potosí 294, Morelos 245, así como el Distrito Federal 273. Lo incluyen dentro de los Títulos de los Delitos Contra la Familia las legislaciones de Aguas Calientes y Zacatecas.

4.2.1 EL ADULTERIO COMO DELITO.

En nuestra legislación penal no se establece y no se contempla al adulterio como delito, es decir no se tipifica, únicamente se encuentra establecido como causal de divorcio en su respectivo código civil en el artículo 226 fracción primera dentro de las causales de divorcio. El estudio realizado sobre la concepción del adulterio que hacen diversos países y estados de nuestra República Mexicana, encontramos que no existe congruencia en las formas en que lo establecen es sus respectivos códigos penales y como lo sancionan. Para poder establecer el legislador los elementos del delito de adulterio nos enseña dos de ellos que son: el domicilio conyugal y el escándalo, tal como lo establecen en sus artículos los estados que lo contemplan como delito señalan a estos dos requisitos como los principales. Estos elementos son modalidades valorativas ya que su conocimiento requiere de una evaluación jurídica en cuanto al domicilio conyugal y una evaluación empírica cultural en cuanto al escándalo es requisito de este ilícito que

sea cometido en el domicilio conyugal para darle valoración jurídica ya de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el domicilio conyugal es el lugar donde se realiza la vida común entre los cónyuges y su familia en el artículo 183 del Código Civil Establece la Siguiete definición: Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, se considera domicilio conyugal el establecido en el común acuerdo entre los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

4.2.2 ELEMENTOS EXTERNOS DEL ADULTERIO

Los elementos externos de delito de adulterio son primeramente un acto de adulterio, que este mismo se cometa, en el domicilio conyugal o con escándalo. Como elemento Psicológico, se requiere el acto de ser infiel, conocimiento de que el acto se ejecuta con persona que no sea su cónyuge, y, en el coparticipe, conocimiento de que la persona que lo efectúa con persona ligada en el matrimonio.

4.3 PRIMER ELEMENTO

La acción típica del delito consiste en el acto de adulterio como la ley no distingue en cuanto al sexo de los casados infieles y se limitan a usar la palabra de adulterio, sin darle una definición o connotación específica, es decir que, en lo que concierne a este elemento, remite a su significado general vulgar, el acceso carnal entre persona casada, sea cualquiera su sexo y una persona extraña su liga matrimonial. Esta acción implica dos requisitos por lo menos que uno de los autores este unido en matrimonio legítimo y la conexión sexual se realice con persona ajena al vínculo. Es presupuesto imprescindible del delito que por lo

menos uno de sus protagonistas, en el momento del acto este unido en matrimonio legítimo, no disuelto por la muerte de otro cónyuge o por el divorcio y que no hubiere sido anulado. Esto no se contempla como adulterio cuando ya se encuentran debidamente separados legalmente mediante una sentencia de divorcio. Para que pueda existir el adulterio es necesario que exista el matrimonio legítimo es decir que se lleve por el Registro Civil, ya que el matrimonio por la Iglesia se carece de validez para que pueda existir el adulterio entre los cónyuges. No obstante dado el carácter realista del derecho penal estimamos que en los procesos también es admisible la confesión o el mutuo reconocimiento del acusado o el acusador de que están unidos en matrimonio y siempre, que inequívocamente se trate de unión legítima en matrimonio celebrados en el extranjero, es de aplicarse, para su demostración artículo 15 del Código Civil.

La acción material del delito consiste el acceso carnal adulterino, sus hipótesis son los ayuntamientos entre, mujer casada con varón libre; hombre casado con mujer libre; y hombre y mujer casados en distintos matrimonios a este último caso se le denomina adulterio doble.

Autores materiales o sujetos activos del delito son los protagonistas del acto ilícito. Sujeto pasivo u ofendido es el cónyuge burlado; en el adulterio doble pueden resultar ofendidos los dos cónyuges inocentes, teniendo cada uno, en su caso, la facultad de querellarse. Esto se establece en el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal. En Francia los tratadistas y la jurisprudencia sólo se limitan a establecer lo relativo al acto adulterino al ayuntamiento sexual por la vía natural-coito normal, y llegan hasta exigir su pleno agotamiento fisiológico. Dado

en que la legislación mexicana se Pune exclusivamente ciertos casos u ostentosos de adulterio considerando que la afrenta que entraña contra el burlado, nos parece que el acto carnal puede consistir en el concúbito natural o él consideró que las ofensas contra el engañado y el orden familiar existen en los dos supuestos. Para la existencia del acto adulterino es suficiente dicho acto de acceso carnal, con independencia de su perfección fisiológica y de su pleno agotamiento, se excluyen cualquiera otro tipo de obscenidades, por íntimas que sean, y de los actos de homosexualismo, porque nunca han correspondido a los actos de concepto general, civil o penal adulterino.

Sólo se castiga el adulterio consumado, tal como lo establece el Código Penal para el Distrito Federal, esta regla derogatoria de tentativa del delito, también establece que el delito de adulterio es instantáneo, se consuma en el momento mismo en que se permite el acceso carnal, puede integrar el delito continuo cuando entre los mismos autores se prolonga de forma más o menos permanente un estado de relaciones sexuales.

Dado que los aspectos de adulterio son cometidos con la extrema discreción y secreto, salvo en los casos de sorpresa flagrante o de confesión de sus autores, la demostración procesal de fónico es difícil, pudiendo sin embrago, establecer directamente mediante pruebas o indicios, testimonios, correspondencia amorosa, relaciones de terceros de las que pueda inferirse la relación sexual.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

4.3.1 SEGUNDO ELEMENTO

Para la punibilidad del adulterio es menester de que se cometa en el domicilio conyugal, con escándalo. Por eso hemos dicho que si bien el adulterio siempre es ilícito civil, para que configure la infracción penal se requiere que se efectúe en las condiciones gravemente comprometedoras o dañadoras del orden familiar y matrimonial que entraña contra el cónyuge inocente adulterio en el domicilio conyugal, como hemos indicado, limita la punibilidad del adulterio masculino en ciertos casos, entre éstos sólo los efectuados en el domicilio conyugal que se entiende la casa o casas en que el marido tiene para su habitación. Se equipara al domicilio conyugal la casa que sólo habitaba la mujer. Esta definición era ficticia puesto que no tomaba en consideración que en la casa en que vivieran o no los cónyuges el artículo 892 del código de 1920, indica; "Por domicilio conyugal se entiende la casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada." GARRAVO, menciona que por domicilio conyugal debemos entender lo siguiente" En el que reside el esposo, en que puede constreñir a su mujer o habitar, en que, por una justa reciprocidad, ésta tiene derecho a ser recibida: El domicilio conyugal es sinónimo de, domicilio marital". EL Código Penal para el distrito federal ha suprimido su definición expresa de domicilio conyugal, pensamos que su concepto deba fijarse con criterio realista, y, así, entendamos que es la casa vivienda o cuarto, el domicilio conyugal es, no solo el hogar o residencia que habituales del matrimonio, sino cuales quiera otras casas o aposentos que accidental o transitoriamente ocupen para vivir casados, lo que el legislador observa delictuoso es la despectiva e injusta actitud de efectuar al amor

carnal ilícito en la habitación común de los esposos.. El adulterio con escándalo canónicamente lo conforma la conducta que, por mal ejemplo queda, influye en la corrupción de las costumbres. Para la academia, la acción o palabra escándalo; es la publicidad de un acto que ofende la moral media social, siendo su carácter privativo y específico dicha ofensa de notoriedad.

El carácter de escándalo del adulterio consiste en el desenfreno o desvergüenza en los amoríos ilícitos que por publicidad constituyen ofensas contra la moral, y, especialmente en contra del cónyuge inocente, dado el entredicho en que queda ante los demás. La publicidad o el carácter ostentoso de las relaciones adulterinas, no implica de manera necesaria el acceso carnal se practique en presencia del público, pues este caso, es de orden bien inusual y sólo acontece cuando por mania lúbrica o por interés de la paga de los autores, se presten a exhibiciones obscenas. el escándalo ha de ser resultado directo de la conducta desvergonzada o despectiva de los amantes; no les podrá ser inferida. A mi parecer en el delito de adulterio, el escándalo es un elemento de índole normativo que, en los procesos, el Juzgador debe justipreciar tomando en cuenta las circunstancias y antecedentes personales, de los adúlteros en relación con el ofendido, las modalidades de su conducta externa y el ambiente social en que se manifiesta sus relaciones adulterinas, a efecto de valorar estos datos determinar si son constitutivos de la publicidad afrentosa. Tal y como se observa.

4.3.2 TERCER ELEMENTO

Como todos los delitos que tiene por objeto el desahogo ilícito de lubricidad, el adulterio no admite jurídicamente su comisión imprudencial o culposa. El dolo radica, para los dos protagonistas, en consiente ejecución de la cópula transgresora de las normas matrimoniales. El elemento psicológico de la infracción adulterina requiere, para el casado infiel, voluntad y conocimiento de que se ejecuta el acceso carnal con persona que no sea su cónyuge, para el copartícipe, voluntad y conocimiento de que lo ejecuta con persona ligada en, matrimonio. La intencionalidad criminal se presume legalmente según lo dispuesto en el artículo 9 de Código Penal, pero admite la prueba en contrario.

Es verdad que el adulterio consiste en la actividad sexual realizada en común por los dos protagonistas que se ayuntan y, por lo tanto, supone generalmente que ambos culpables del acto; pero, en casos concretos, puede acontecer que el casado o el extraño, a pesar de ser autores materiales del fónico, no sean responsables, sea por ausencia de conducta criminal o bien por una causa de inculpabilidad. Por ausencia de conducta involuntaria criminal, no será responsable el que sufra la violación adulterina, por ejemplo, cuando se vence o anula su resistencia al acto una fuerza física o exterior- violencia física, por miedo o temor y para evitar otros daños. Como exclusión de responsabilidad únicamente favorece al que no ha actuado voluntariamente, el violentador adulterino será responsable en forma de concurso formal tanto la violación como, en su caso, de adulterio, en los términos del artículo 58, porque con un solo hecho ejecutado en un solo acto cópula, ha violado varias disposiciones legales; deberán aplicársele

las penas de violación, por este delito mayor, las que podrían aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración. Tampoco responderá del delito de adulterio aquel que obre bajo una causada inculpabilidad de su conducta, como en el caso en que el coparticipe del adulterio ignore el vínculo matrimonial de su amante, o en los casos en que el acusado autor de acceso carnal adulterino lo haya realizado por error del hecho, por ejemplo, cuando sin conocer a su cónyuge haya celebrado matrimonio mediante poder y sostenga relación carnal con un extraño suplantador, o cuando hubiere cometido el acto creyéndose viudo por haber recibido noticias falsas, pero en apariencia designas de fe, que le hicieron tener por verdadera la muerte de su cónyuge. Todos estos casos quedan amparados por la excluyente de responsabilidad consistente en ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar.

No se podrá proceder en contra de los culpables adulterinos sino a petición de cónyuge ofendido, pero cuando éste formula su querrela contra uno de los culpables, se procederá en contra de los dos y los que aparezcan como codeincentes. Esto se entiende en caso de que los dos adúlteros, vivan es ten presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder en contra del responsable que se encuentre en condiciones, esto lo establece el artículo 274 del Código Penal para el Distrito Federal. El único titular de la querrela es el cónyuge ofendido, esta regla obedece, según opinión dominante en los tratadistas, a que el interés público que reclama la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

represión puede enfrentarse al interés contrario de la familia y de los hijos, del que el esposo ofendido debe ser el único juez.

En el adulterio doble con escándalo, son ofendidos los dos cónyuges inocentes dado el carácter públicamente afrentosos de la infracción; en consecuencia cada uno de ellos tiene la independiente facultad de querellarse. En igual forma, el perdón del ofendido extingue la acción penal. El perdón es un acto que el ofendido hace remisión tácita o expresa del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie o se termine el procedimiento penal. El perdón en el adulterio, por excepción, no sólo se extingue la acción penal sino de las penas; esto último repugna a la tradición jurídica, ya que la sentencia punitiva se anula ante una especie de indulto por gracia en manos particulares.

CAPITULO QUINTO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ADULTERIO

5.1 CLASIFICACION DEL DELITO Y CONCEPTO.

Para el estudio Dogmático del adulterio, tomaremos como base el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal, que lo establece en su código y lo tipifica como delito, este estudio se realiza para establecer las bases del adulterio y su clasificación.

Para poder estar en condiciones de entender mejor la definición de delito, es menester ubicarlo desde el punto de vista etimológico, y así diremos que se deriva del verbo latino DELINQUERE, el cual significa abandonar, apartarse del buen camino, o bien propiamente dicho alejarse del sendero señalado por la ley.

Al señalara los diferentes conceptos de delito citaré a varios autores destacados que nos ilustran con sus conclusiones acerca de la definición de delito y nos dicen: por ejemplo Franz Volintz , es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena. Por su parte Ernesto Font Beling, lo define como la sanción típica antijurídica, culpable, posible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Para Carrara Francisco, uno de los exponentes de la escuela clásica lo define como, la infracción a la ley del Estado impone para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Además de las definiciones de tipo formal, tenemos que citar algunas otras de tipo sustancial, como al que nos da Edmundo Mezquer, que nos dice que el delito es una acción punible, esto es, el conjunto de presupuestos de la pena.

Y finalmente para Cuello Calón será la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. Concluyendo al respecto de la definición jurídica del delito, desde mi punto de vista, estoy de acuerdo en el concepto del este citado autor, por ser más concreto y sustancial, ya que se cita al derecho como una acción humana antijurídica, presupuesto indispensable para cualquier delito ya que, este, en todo momento fuera de las normas establecidas e incluso de las buenas costumbres, la que además tendrá las características de típica, culpable y punible como consecuencias lógicas a esta sanción. El delito en la escuela clásica como ya dijimos en la definición anterior uno de los principales exponentes de la escuela clásica fue Francisco Carrara , para él, el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su presencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho. Llama al delito infracción de la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción de la ley del estado y agrega que dicha ley debe de ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y además, para hacer patente que la idea especial d delito no esta en transgredir las leyes protectoras de los interesados patrimoniales, ni de la prosperidad del estado, sino de la seguridad de los ciudadanos.

Carrara juzgo precisar en su definición, que la infracción ha de ser resultante de un acto externo del hombre. Positivo o negativo, par sustraer el dominio de la ley penal de las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también para significar que solamente le hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones y omisiones, finalmente estima al acto o a las omisiones moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política. El delito en el Derecho Positivo Mexicano el artículo 7 del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en materia común y para toda la República, establece en su primer párrafo " El Delito es un acto de omisión a las leyes penales.

El adulterio desde el punto de vista de la clasificación bipartita, es un delito, debido a que sería sancionado por la autoridad judicial y no por la administrativa, como sucede con las faltas.

En orden a la función de la conducta del agente. Dentro de esta clasificación, los delitos de acción y de omisión, subdividiéndose esta última omisión simple y comisión por omisión. E l adulterio es de acción, porque el agente en realización a la conducta delictiva despliega la conducta por medio de los movimientos corporales y materiales, siendo imposible su comisión por medio de una omisión.

Por el resultado. Será material debido a que se provoca un resultado, un hecho cierto, esto es, la materialización del hecho delictivo.

Por el daño que causan. El ilícito de adulterio es de peligro, porque únicamente se coloca en peligro el bien jurídicamente tutelado, no se causa un daño directo en el bien jurídico tutelado.

Por su duración. Es un hecho delictivo porque su duración es instantánea, es decir, se consuma en el mismo momento de su ejecución, no necesita de su permanencia a través del tiempo.

Por el elemento interno. Desde la clasificación, el adulterio es doloso, porque el agente tiene la voluntaria intención para delinquir, representar y querer el resultado delictivo. El agente sabe y desea la producción de la conducta configurativa de adulterio.

En función a su estructura. Es un ilícito simple, debido a su carácter de protección a un solo bien jurídico tutelado.

Con relación al número de actos es un insubsistente porque para su realización requiere de un solo acto, es decir, la ejecución del adulterio, ya sea en el domicilio conyugal o con escándalo.

Con relación al número de sujetos. El adulterio es plurisubjetivo debido a la expresión del mismo texto legislativo, en el cual señala " A los culpables de .." con lo cual se extiende una pluralidad y no sólo un individuo. por consiguiente, y para la ejecución de este delito se requiere de la participación de dos personas, de las cuales se requiere que una persona sea casada o ambas.

Francisco Carrara, indica: "Conviene determinar si debe ser considerado como correo o sólo como cómplice el hombre con quien la casada cometió el adulterio en el lenguaje usual o parece que se emplea más a menudo la palabra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

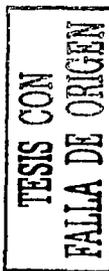
cómplice que la de correo o coautor; pero sí queremos ser exactos como lo manda la consideración ontológica del hecho, es preciso decir que el hombre en verdad es el coautor y correo del delito, porque su cooperación no sólo es necesaria para consumarlo, si no que interviene precisamente en el momento ejecutivo del delito".
321)

El afán de que se muestran muchos de llamar cómplice al hombre y a la autora del delito a la mujer, tal vez se deriva de la circunstancia constitutiva de la infracción reside en la condición personal inherente a la mujer y no a la amante, ya que personalmete ligada por el vínculo que pisotea, en tanto que el hombre es libre y no esta sometido a ningún vínculo especial que lo obligue.

Por su forma de persecución. Es de querrela porque sólo podrá ser penado a petición de la parte ofendida, es decir, el cónyuge agraviado. Consideramos necesario transcribir el texto del artículo 274, que aunque no es materia de este estudio dogmático, si debemos mencionarlo: No se podrá proceder en contra de los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra de alguna de los culpables, se procederá en contra de los dos y los que aparezcan como codelincuentes . esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, es ten presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá en contra es responsable que se encuentre en condiciones.

El Poder Judicial de la Federación Considera: -

Adulterio querrela en caso de. Para tener por satisfecho el requisito de la querrela, basta la manifestación del ofendido, en la que al hacer la relación de



los hechos, expresa su intención de que el responsable sea castigado por ellos, sin que sea necesario emplear una fórmula rígida sacramental; de manera que la expresión dubitativa de que los hechos de que los hechos denunciados pueden constituir un delito de adulterio, no impide se ejercite la acción penal por el citado delito. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación 5 Época. Tomo LXXIX. Página 2350.

En función a su materia. El delito con relevancia en el fuero común, por cual será castigado por las autoridades jurisdiccionales correspondiente a cada uno de los estados, o el distrito federal.

Clasificación Legal. El adulterio se encuentra en el Libro Segundo, Título decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, CAPÍTULO IV , Adulterio, del artículo 273 al 276, del Código Penal para el Distrito Federal..

5.1.1 CLASIFICACION DEL DELITO

Imputabilidad, considerada como el presupuesto del delito, la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Menores de Edad. En cuanto a los menores de edad, algunos autores, han adoptado por considerarlos como imputables, al indicar que no tienen la madurez para comprender el alcance de sus actos.

En nuestra opinión es en sentido contrario; los consideramos como imputables, con la Única salvedad de estar sometidos a un régimen especial. No obstante, también creemos en la imputabilidad de a que los menores de edad, quienes realmente por su reducida edad no tienen la madurez psicológica para

saber el alcance de sus actos, o de querer entender en el campo del derecho penal.

Acciones libres de su causa. En cuanto a las acciones libres de su causa, en el delito de adulterio se podrá presentar, pero como causa de imputabilidad. En este supuesto, el agente se coloca deliberadamente en algún estado de inimputabilidad con el fin de cometer el delito, por lo cual no se puede considerar como inimputable, porque él realmente esta deseando la producción del resultado.

Ininputabilidad. Es el aspecto negativo de la imputabilidad, esta se concibe con la falta de capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Incapacidad. Se presenta cuando, el agente del ilícito al momento de realizar la acción criminal, padece algún trastorno mental de desarrollo intelectual retardado. En este mismo sentido, también se puede considerar incapaces aquellos menores de edad, referidos anteriormente, por que su real escasa edad, no tiene la facultad de querer entender en el campo de derecho penal.

Trastorno mental transitorio. Se presenta cuando el agente al momento de ejecutar el delito se encuentra bajo los efectos de una distorsión mental momentánea, no permanente, realizando de esta manera el adulterio , pero sin la voluntad requerida para el mismo. Es pertinente recordar, que para poder considerar como inimputable comprobar este situación mediante la aplicación de un estudio profesional técnico.

Falta de Salud mental. Cuando el individuo se encuentra afectado de sus facultades mentales permanente mente , llegando a perpetrar este ilícito, pero sin la voluntad; es decir, el individuo comete el adulterio encontrándose dentro del

supuesto indicado en el artículo 15, fracción VI, del código penal federal, en cual expresa: al momento de realizar el hecho ilícito el agente que no tenga capacidad de comprender el carácter de ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental.

5.1.2 LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Conducta ES el primer elemento básico del delito, y se concibe como todo comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Clasificación. Dentro de la clasificación de la conducta encontramos que el adulterio es de acción, al requerirse de movimientos corporales o materiales, los cuales se encuentran encaminados a producir un hecho delictivo.

Sujetos. Sujeto activo, será aquel individuo casado o los dos , que cometan el adulterio.

Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico puesto en peligro, consideramos que es el cónyuge agraviado.

Ofendido. A nuestro Juicio coincide el ofendido con el sujeto pasivo, ya que es quien reciente directamente la realización del delito.

Objetos del delito. Objeto jurídico, es el bien jurídicamente tutelado, el cual es el normal desarrollo psicosexual. El Objeto material, es la persona o cosa que directamente resienten la realización del delito. En el adulterio será el sujeto pasivo.

Lugar Y tiempo de comisión del delito. En cuanto a la sanción del ilícito, existen tres teorías: De la acción, se explica que el hecho criminoso será

sancionado ,en el lugar en que se produjo la acción. De resultado, es cuando el delito se sanciona en lugar en donde se efecto el resultado de la acción. En el delito de adulterio se señala como lugar de la comisión del delito, el domicilio conyugal.

Ausencia y conducta. Este es el aspecto negativo de la conducta y se define como la falta del comportamiento humano positivo o negativo, encaminado a la realización de un propósito. Tal vez podrá considerarse como en la acusa de ausencia de conducta al hinóptismo, ya que es una situación en al que en el agente se encuentra en un estado de letargo, quedando su voluntad abeldrío de un tercero.

5.1.3 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

Tipicidad. Tipo penal es el establecido en el numeral 273, del código penal del Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la república mexicana en la cual se establece que se aplicara sanción hasta de os años y privación de derechos civiles hasta por seis años , a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo

Tipicidad, se presenta cuando se adecua la conducta al tipo penal, esto es cuando los individuos cometen el adulterio en el domicilio conyugal o con escándalo.

Clasificación del tipo penal. Por su composición. Es un tipo anormal porque en su contenido, además de existir elementos objetivos, también se presentan lo elementos subjetivos, al mencionar al tipo penal " Con escándalo".

Por su ordenación metodológica es un tipo fundamental, debido a que tiene plena independencia, se encuentra formado por una conducta ilícita, sobre un bien jurídico tutelado

Por su anatomía Es autónomo porque para su perpetración no se requiere de la ejerción de algún otro tipo penal, es decir tiene vida propia.

Por su formulación. Es casuístico, en virtud de que en el tipo se establecen dos hipótesis y realización de una de ellas configuran el delito de adulterio en el domicilio conyugal y escándalo

El Poder Judicial de la Federación establece al respecto:

Adulterio delito de. Para que el delito de adulterio sea punible es requisito indispensable que se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo, por lo que si en algún caso los cónyuges han adoptado una separación de hecho, habitando casas distintas, es evidentemente que no existe el domicilio conyugal propiamente dicho, pero si existe el escándalo, entendiéndose por tal desvergüenza, el desenfreno, o el mal ejemplo o también la publicidad del acto que ofende la moral media social, si los adúlteros practicaban las relaciones sexuales en presencia de otra persona Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6 Época Volumen XXVI.

Adulterio . el tipo de delito correspondientes, se integra precisamente con un adulterio que tenga verificativo en el domicilio conyugal o con escándalo, estos son lo elementos integrantes del tipo, lo que ocurre es que probablemente no sea muy certero el nombre que se ha dado a la figura delictiva, ya que se toma, para denominación, de uno de los elementos que, lo equivale al confundir el todo de

una de sus partes. Tal vez hubiera sido más técnico para el legislador que hubiera dado otro nombre a la figura penal, pero esta circunstancia es irrelevante y carece de toda importancia; lo cierto es que se realiza el delito precisamente por la verificación de un acto adulterino en las condiciones exigidas por el dispositivo correspondiente. Mucho sea explorado la cuestión.

Por el daño que causan. Es de peligro ya que únicamente se pone en riesgo de sufrir algún menoscabo, al bien jurídicamente tutelado del normal desarrollo psicosexual. Será alternativo, cuando el tipo se colma con una realización de cualquiera de las hipótesis.

Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto a sujeto activo. La ley requiere la calidad de que uno o ambos de ellos sea casado para la comisión del mismo. El Poder Judicial de la Federación nos comenta lo siguiente:

Adulterio cuerpo de delito de. De acuerdo con la doctrina, para la existencia del delito se requiere del matrimonio civil, así como la intención o voluntad del culpable de del esposo infiel, y la consumación del acto carnal entre el hombre y la mujer casada, y de acuerdo con los tratadistas el adulterio se compruebe con presunciones vehementes, lo cual es admisible en nuestro sistema jurídico, tanto que lo código no fijan la manera especial de comprobar el delito, dejando su justificación a la comprobación de todos los elementos que constituyen, cuando, porque dada la naturaleza de actos mismo de delito, sería imposible la generalidad de los casos, obtener pruebas directas de su consumación Suprema Corte de Justicia de la Nación . Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación 5 Epoca Tomo XLII.

Cuando no se dan las referencias especiales requeridas en el tipo. En este supuesto, se presentan la atipicidad cuando no se ejecuta el adulterio en el domicilio conyugal. El Poder Judi de la Federaci3n Dice:

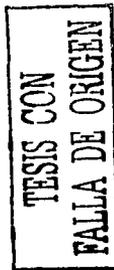
Uno de lo requisitos para la integraci3n del cuerpo de delito de adulterio previsto en el mencionado art3culo 228 del C3digo penal para el Estado de M3xico, es que el activo del delito sea una persona casada y que tenga c3pula con una que no es su c3nyuge en el domicilio conyugal y con esc3ndalo; de donde se infiere que si la querella no se desprende datos que establezcan la existencia del domicilio conyugal en la fecha en que ocurrieron lo hechos, sino, por lo contrario, consta que para esto ya no este integrado, dado el abandono atribuido a su consorte y a la separaci3n del domicilio por la propia querellante; debe de concluirse que no se acredita la existencia de domicilio conyugal. Tercer Tribunal del Segundo circuito. Semanario Judicial de la Federaci3n 8 3poca. Tomo X. P3gina 226. Amparo Directo 239/92.

Al no realizarse los hechos por medios comisivos espec3ficamente. En esta hip3tesis , la atipicidad se presenta cuando no realice el adulterio con esc3ndalo como lo establece el tipo penal.

5.1.4 ANTIJURIDICIDAD Y CASUSAS DE JUSTIFICACI3N

Antijuridicidad. Para que la conducta del hombre pueda ser clasificada como delito, debe ser antijur3dica, es decir, que vaya contra las normas establecidas, contra el derecho.

Causas de Justificaci3n. En el adulterio no ser3 posible la presencia de ninguna causa de justificaci3n.



5.1.5 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

Culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.

Dolo. La comisión del delito de adulterio es de forma dolosa debido que para lograr el fin del mismo, el agente debe desear la consumación del mismo; se ejecuta de manera voluntaria y consiente, se presenta únicamente el dolo directo.

Inculpabilidad. Es primordial interés recordar que la culpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad se define como la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto.

El error. En el derecho penal mexicano, únicamente reconoce al error como una causa d inculpabilidad cuando es de naturaleza irrevocable, o sea cuando humanamente es imposible evitarlo. Un ejemplo por medio del cual consideramos se podría presentar el adulterio por error invencible, es cuando el marido sale de algún esto de la República y el avión en el que viajaba se cae, anunciando por las noticias la inexistencia de los sobrevivientes; entonces la presuntamente viuda, días después accede a tener relaciones con un tercero, en el lecho conyugal; más sin embargo, en realidad el marido no había fallecido y al regresar a su domicilio se encuentra en esta situación.

El Jurisconsulto Carrara nos dice: a propósito de error de hecho no se puede discutir enserio que la ignorancia del estado conyugal produzca a favor de quien padece la sesión de toda responsabilidad penal por este título y únicamente cabe discutir si la opinión errónea de la nulidad del matrimonio, cuando sea razonable, obra como dirimente o sólo como minorante de la imputación.

Temor fundado. El temor fundado se presentará cuando uno de lo cónyuges es obligado, bajo alguna circunstancia objetiva a realizar el adulterio en el domicilio conyugal. Verbigracia, cuando a la esposa se le dice que de no acceder sexualmente matarán a su esposo.

5.1.6 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Punibilidad. Se encuentra establecida en el texto del artículo 273, el cual establece se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años.

Excusas absolutorias. No se presentan.

5.2 ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO

Fase interna. Esta etapa no es sancionada debido a que se realiza en la psique del individuo. El delincuente concibe la idea de cometer el adulterio, posteriormente delibera y en tercer lugar decide ejecutarlo.

Fase externa. En esta etapa, el agente exterioriza su idea de ejecutar el adulterio , la comenta con otros sujetos, posteriormente prepara todos los actos necesarios para su realización y finalmente ejecuta.

Ejecución. Se divide en consumación, que se presentará cuando en el momento en que el adulterio se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo, como loo señala el tipo.

La Tentativa. Es cuando el agente realiza todos los actos para la consumación del ilícito, pero por una causa ajena a él, no se logra su objetivo. cuando el agente cita a su codelincuente en su casa para perpetrar el adulterio en el domicilio conyugal, sin embrago, momentos antes de consumarse el delito, llega

el cónyuge, teniendo que escapar por la puerta trasera el codelincuente del agente.

Tentativa inacabada. Se presenta cuando el agente omite hacer algún acto indispensable para la consumación del ilícito, por ejemplo, cuando al llegar a su domicilio, con su codelincuente, al querer entrar se da cuenta que ha olvidado las llaves de la casa.

Participación. Autora material. Es cualquier persona, y serán quienes ejecuten directamente el adulterio, deberán ser por lo menos ambos o uno de ellos casados. El Poder Judicial a Expresado.

Adulterio delito de. Son presupuestos del delito de adulterio tipificado en el artículo 294 del código penal del estado de san Luis Potosí, la intervención de dos personas que verifiquen actos eróticos sexuales, por una parte, y por la otra, que la realizo típica se cerifique con escándalo en el domicilio conyugal. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Autor intelectual. Es quien instiga a otra persona a cometer el delito de adulterio. Cómplice, es quien realiza los actos de cooperación en la realización del adulterio. Lo será cualquier persona. Encubridor, es quien oculta a los adúlteros o a uno de ellos, después de que han efectuado el ilícito, será cualquier persona.

Concurso de delitos. Ideal, cuando la realización de la conducta de adulterio se comete otros delitos, por ejemplo, si a consecuencia de adulterio, también se produce contagio de alguna enfermedad venérea o grave en periodo infectante, en perjuicio del sujeto pasivo.

Material. Se presentará el concurso material cuando con diversas conductas se preparan diversos delitos, cuando el agente, además de cometer el adulterio, con el fin de que no se entere su cónyuge, amenaza de muerte a su codeincuente.

Acumulación. Material, únicamente se suman las penas correspondientes a cada uno de los ilícitos cometidos, imponiéndose el resultado de la suma, al delincuente.

Absorción. La sanción del delito mayor absorbe las penas de los demás hechos delictivos.

Acumulación Jurídica. Se van sumando a las penas del ilícito mayor, proporcionalmente las penas de cada uno de los tipos configurados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

METODOLOGIA

En la presente investigación fue de amplia aplicación en el caso que nos ocupó, para el desarrollo de la investigación los métodos de recopilación históricos, analíticos y sintéticos recopilándose lográndose ésta con la información mediante los documentales como libros, folletos, códigos de diferentes Estados de la República Mexicana, información de libros editados por otros países que se relacionan con el tema que se presenta, así como los respectivos tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otras leyes secundarias.

Esto por tratarse de un tema nuevo en estudio, se recopilaron otros datos que se lograron obtener mediante folletos inclusive de documentos y libros bíblicos que se relacionan con el tema directamente, y todos los demás medios posibles para obtener así la mayor información aplicable al caso que se expuso.

Toda la información que se obtuvo fue analizada y seleccionada para plasmar sólo los elementos más precisos, por lo que se procuro con ello la mejor obtención de información, para intentar hacer un trabajo lo mejor estructurado posible y con la mejor concordancia con el tema expuesto

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El adulterio y ha sido a través del tiempo un mal social que afecta primordialmente al núcleo familiar, ocasionando desunión, desestabilidad y desintegración a dicho núcleo, efectos que los resiente de manera directa tanto el cónyuge con el que se encuentra unido legalmente o y los hijos que conforman la relación familiar.

El adulterio es una de los delitos de mayor trascendencia contra la honestidad no solamente porque generalmente lleva consigo el grave pecado de escándalo, sino por la perturbación que causa a la familia y a la sociedad en general.

La conducta humana es regulada por el derecho y este solamente puede sancionar los actos cometidos por los hombres, el adulterio es una de las conductas de mayor trascendencia, que desde tiempos pasados se ha tratado de regular las conductas cometidas por las personas que se encuentran unidas de manera definitiva con su pareja, tal como se establece en la presente investigación existen algunas legislaciones que establecen dentro de sus códigos al adulterio como delito, sancionándolo dentro del margen penal legal, pero conforme ha pasado el tiempo algunas legislaciones solo lo establecen como no una causal de divorcio en sus respectivos códigos civiles, mediante la presente investigaciones observó que el delito de adulterio en aquellos estados, en donde lo tipifican, no llevan acabo la ejecución de este delito ya que se considera que

casí no se ocasiona pues considera la mayoría que la infidelidad y el respeto a los los cónyuges hoy en nuestros días no es de gran importancia, las bases de estabilidad en la familia también se están olvidando, ya no es algo que nos afecte a la sociedad y a los individuos que la integramos aparentemente, pero es claro que aunque nuestras costumbres evolucionan y las nuevas generaciones se van cambiando su mentalidad, no se deben de perder los valores y el respeto que se deben los cónyuges. Por lo tanto es por eso que llego a la conclusión de que el derecho se encarga de regular a las conductas del hombre y por lo tanto se debe de regular las conductas afectan a los cónyuges.

En la actualidad nos encontramos con factores sociales, demográficos, culturales así como los medio de comunicación que influyen de manera directa y negativa en los individuos que conforman la sociedad. Estas circunstancias han creado una inmoralidad y desorden dejando en estado de indefensión a la familia, incrementándose notoriamente los divorcios, separaciones y consecuente mente la desintegración familiar, la cual impide la conservación de la institución familiar.

Para la existencia de la conducta de adulterio se requiere la presencia de los sujetos que lo cometen en primer lugar el esposo y la esposa ofendidas, el esposo o la esposa adúlteros y los coparticipes, o terceros, con los que se cometió el adulterio, independientemente de que lo establezca como adulterio simple o adulterio doble.

Nuestro criterio a lo largo de la presente investigación ha sido sostener que estamos de acuerdo con la penalización del adulterio, es necesario se tipifique en el estado de Michoacán, por lo que considero se tomen en cuenta las propuestas

para así poder obtener un tipo penal, y que además se adecue a las exigencias de la sociedad.

El adulterio siempre ha sido un mal social que ha afectado directamente los núcleos familiares influyendo negativamente en los miembros que integran a la familia y a sus veces la pérdida de valores morales de los miembros que integran la sociedad.

PROPUESTAS:

I.- Es necesario que se tipifique el adulterio en el Código Penal del Estado de Michoacán, ya que sólo de esta forma se podrá frenar esta conducta, que de ninguna manera nos escandalizamos de la misma, al contrario, propongo se dé la solución al problema.

II.- Se propone se encuadre, tipifique y sancione en el código penal del Estado de Michoacán, en los siguientes términos: Adulterio es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre personas casada con otra de otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial, así como el cometido por personas del mismo sexo.

“Se aplicará prisión hasta de seis años y privación de derechos civiles hasta por tres años a los responsables de adulterio cometido en domicilio conyugal fuera del el domicilio, con escándalo así también el cometido por personan del mismo sexo, serán sancionados hasta por cuatro años y privación de derechos civiles hasta por dos años”.

“Sólo procederá y se castigará el adulterio consumado”

“Cuando el cónyuge ofendido otorgare el perdón, se perseguirá de oficio y por querrela”

“ Las penas se aplicarán tanto al hombre y a la mujer que cometieron adulterio así como personas que lo comentan siendo del mismo sexo”

" En caso de ser doble el adulterio se impondrá la misma pena a ambos adúlteros"

III.- "Se establezca una definición Jurídica de adulterio en la cual se subsanen los límites que se presentas en las legislaciones que lo tipifican, para que la nuestra en caso de tomarse en cuenta esta propuesta sé este a la par de las otras legislaciones en lo referente a la definición y exista igualdad a las otras legislaciones, para evitar las posibles deficiencias que paralicen su aplicación".

IV.- "Se establezca al adulterio en el Código Penal del Estado de Michoacán bajo el rubro de " Delitos contra el orden familiar, la moral y las buenas costumbres"

V.-"Se establezca que el adulterio podrá ser cometido por el cónyuge que sostenga cualquier relación erótico-sexual, con cualquier persona siempre y cuando esta última otorgue su consentimiento"

VI.- "Las formas de integración de delito de adulterio tengan más eficacia si se vuelve más accesible; sin que se tengan que establecerse demostraciones procesales casi imposibles de conseguir, puesto que el tipo penal en propuesta ofrece más amplitud y consecuentemente trata de evitar sus restricciones en su demostración"

VII.- "Se tome en cuenta esta conducta que en nuestra legislación michoacana ya que aparte de ser una conducta que afecta al núcleo familiar, así como al cónyuge inocente, se tiene como consecuencia secundaria la posible transmisión de enfermedades venéreas, que en ocasiones resultan incurables"

VIII.- Exista una verdadera aplicación a este tipo de conductas ya que sólo se limitan en ocasiones establecerlo como una más de las tantas causales de divorcio, se aplique y que no este únicamente de relleno en los códigos si esta ahí que se aplique lo correspondiente a quines cometen esta clase de conducta que acarrearán más problemas de los que nos imaginamos, aparte de la desunión de la familia.

CONCLUSIONES:

I.- El adulterio es y ha sido a través del tiempo un mal social que afecta primordialmente al núcleo familiar, ocasionando desunión, desestabilidad y desintegración a dicho núcleo, efectos que los resiente de manera primaria la pareja con la que se encuentra unido legalmente o de hecho la persona adúltera y paralelamente a los hijos que conforman la relación familiar

II.- El adulterio es uno de los delitos con mayor trascendencia contra la honestidad, no solamente porque generalmente lleva consigo el grave pecado de escándalo, sino por la perturbación que causa a la familia y a la sociedad en general.

III.- La conducta humana es regulada por el derecho y este solamente puede sancionar los actos consumados por los hombres, el adulterio es una de las conductas de mayor trascendencia que si bien desde tiempos inmemorables ha sido sancionado civil y penalmente, aunque en un principio eran aplicadas penas con mayor rigor y de manera más acentuada sobre la mujer adúltera; el grado de penalización era tal que en la mayoría de las culturas, se implantaba la pena de muerte, pero conforme ha avanzado la civilización humana ha ido desapareciendo el rigorismo de la penalidad al delito de sanciones de otro orden, incluso hasta llegar a considerarse dentro del ámbito de derecho civil.

IV.- En el mundo actual en que vivimos nos encontramos con factores sociales, demográficos, culturales hasta de índole económicos que de manera negativa han influenciado en la pérdida de valores morales de los miembros que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conforman a la sociedad. Estas circunstancias han creado una inmoralidad y desorden, dejándola en un estado de indefensión a la familia incrementándose en la actualidad notablemente los divorcios, las separaciones y consecuentemente la desintegración familiar, la cual impide la conservación de la institución de la familia

V.- En la actualidad en la legislación mexicana se contempla de dos maneras, por una dentro del derecho civil, como una causal de divorcio, en nuestro código penal del estado se omite esta sanción al adulterio, sólo se contempla como causal de divorcio en el artículo 226 del Código Civil del estado fracción primera, en diversos estados se tipifica como delito de adulterio y en otros no lo contemplan, por lo existe diferencias tanto en la manera como lo tipifican en sus códigos y como lo sancionan.

VI.-En el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal del cual nos ocupamos de su análisis, así como de las demás legislaciones encontramos que sólo se limitan a establecer la penalidad del delito de adulterio y las modalidades que se presentan para su tipificación, tomando en consideración los requisitos de que se cometa con escándalo, en domicilio conyugal, en lo cuales coinciden al momento de tipificarlo en sus respectivos códigos penales.

VII.- Para la existencia de la conducta de adulterio se requiere la presencia de los sujetos que lo cometen en primer lugar, el esposo u la esposa ofendida, los coparticipes, o terceros, con lo que cometió el adulterio, independientemente de que lo establezca como adulterio simple o adulterio doble.

VIII.- El adulterio desde tiempos pasados se ha sancionado por cometerse únicamente en domicilio conyugal o con escándalo; pero a nuestro criterio el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adulterio se comete en domicilio conyugal, con escándalo y mediante c la comisión de cualquier acto sexual con cualquier otra personal.

IX.- Nuestro criterio a lo largo del presente trabajo de investigación ha sido sostener que somos partidarios de que se tipifique esta conducta de adulterio en el Estado de Michoacán; por lo que considero que se observen las propuestas y que se adecuen a las exigencias de la sociedad.

X.- EL adulterio por siempre ha sido un mal social que a afectado directamente a los núcleos familiares, influyendo negativamente en los miembros que integran a la familia provocando los efectos de desarmonía, desunión, desintegración y a su vez la pérdida de valores morales de los miembros que integran la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- I.-GONZALES DE LA VEGA, Francisco.(1991) " Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, Vigésima cuarta Edición.
- II.-PAVON VASCONCELOS, Francisco.(1997) " Diccionario de derecho"
Editorial Porrúa, Segunda Edición.
- III.-PAVON VASCONCELOS, Francisco.(1997)" Derecho Penal Mexicano
parte Especial", Editorial Porrúa. Cuarta Edición.
- IV.-CARRARA FRANCESCO, (1995). "Derecho Penal". Editorial Episa.
Segunda Edición.
- V.-JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, (1995) " El Criminalista". Editorial Cárdenas
Editor. Tercera Edición.
- VII.-SILVERIO RAYNERY, (1985) " Delitos contra la Honestidad". Editorial
Porrúa. Primera Edición.
- VII.-EDGAR BAQUEIRO, Rojas. (1995)." Diccionario Jurídico Harla".
Editorial Harla.
- VIII.-LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Delitos en particular" Editorial
Porrúa. Segunda Edición
- IX.-SOLER, Sebastián. (1956) "Derecho Penal Argentino Tomo II " Editorial
Argentina Editores. Tercera Reimpresión.
- X.-GOMEZ COMDAÑA, Eusebio. (1940) " Tratado de Derecho Penal Tomo
III " . Editorial Argentina Editores. Primera Edición

XI.-BAELLO ESQUERDO, Esperanza. (1976) " Los Delitos de Adulterio y Amancebamiento". Editorial Bosh, Barcelona. Primera Edición.

XII.-MARTINEZ ROARDO, Marcela. " Delitos Sexuales y Sexualidad". Editorial Porrúa. Primera Edición.

XIII.-ROJINA VILLEGAS, Rafael. (1995) " Compendio de Derecho Civil tomo III". Editorial Porrúa.

XIV.-ACOSTA ROMERO, Miguel. (1994. " Delitos Especiales". Editorial Porrúa. Segunda Edición.

XV.-JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. (1990). " Principios de Derecho Penal Ley y Delito" Editorial Buenos Aires.

XVI.-GONZALES DE LA VEGA, Francisco" Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. Segunda Edición

GLOSARIO

Adulterio: Consiste en la relación Sexual, acceso carnal o cópula fornicaria de alguno de los esposos con persona distinta de su cónyuge, esto incluye también a la relación Homosexual.

Amancebamiento: Condición de hombre con mujer que viven juntos sin estar casados.

Amancebarse: Unirse en amancebamiento.

Adulterino: Llamase así al hijo habido de una relación adúltera entre mujer soltera y varón casado. Es una clasificación de los hijos ilegítimos nacidos fuera del matrimonio

Bastardo: Hijo nacido de mujer soltera generalmente de un varón casado. El nacido fuera del matrimonio

Concubinato: La unión de un hombre de una mujer que cohabitan, tal como si estuvieran casados, es decir en forma más o menos permanente.

Cohabitación: El Hecho de vivir juntos bajo un mismo techo. Constituye una de las obligaciones del matrimonio, pues los cónyuges deben de vivir juntos en el domicilio conyugal

Cónyuge: Dicese de quien se ha unido en matrimonio

Coparticipe: El que participa con otro, tercero.

Domicilio: Lugar en donde se halla uno residiendo, es la cede jurídica de las personas, el lugar en donde habitualmente residen.

Escándalo: Alboroto o ruido, por el derecho canónico el mal ejemplo por exhibición pública de un pecado o una conducta ilícita, publicidad afrentosa para el cónyuge inocente.

Familia: Grupo social básico constituido por los esposos y sus hijos y por todas las personas unidas por vínculo de parentesco.

Fidelidad: Se considera esencial en el matrimonio tanto por respeto a la unión conyugal, como a la paternidad del esposo.

Matrimonio: Del Latín *matris* que significa carga, gravamen, o cuidado de la madre, la unión formada por dos personas de sexo diferente a fin de producir una

comunidad perfecta de toda la vida, moral, espiritual, y física y de todas las relaciones que son que son su conservación.

Poligamia: Régimen matrimonial en que el varón desposa simultanea mente a una o varias mujeres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN